

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 221 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL QUE SUSCRIBE LIC. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO.

A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO

HAGO SABER

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 145 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y 66 FRACCIÓN I INCISO C) Y 221 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; EN EL PUNTO DE ACUERDO No. 06 DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE  
OTHÓN P. BLANCO

(Reformas: 18 de Agosto de 2014)

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento, tienen por objeto establecer la estructura, regular el funcionamiento, delimitar objetivos, funciones, atribuciones, prohibiciones de la Policía Preventiva Municipal.

Artículo 2.- La Policía Preventiva Municipal tiene como función primordial, salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, faltas administrativas contempladas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Othón P. Blanco y demás ordenamientos reglamentarios de carácter Municipal, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos dentro de la jurisdicción municipal, en los términos del presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El Ayuntamiento, a través de su Policía Preventiva Municipal, ha de desarrollar políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, en los términos establecidos en el artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

**Presidente:** Al Presidente Municipal de Othón P. Blanco.

**Director General:** Al Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Othón P. Blanco.

**Director:** Al Director de Seguridad Pública Municipal y al Director de Administración de la Policía Preventiva Municipal.

**Dirección General:** A la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Municipio:** Al Municipio de Othón P. Blanco.

**Ley:** A la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo

**Reglamento:** Al Reglamento de la Policía Preventiva del Municipio de Othón P. Blanco.

**Consejo:** Al Consejo de Honor y Justicia.

**Policía:** A los Policías Preventivos Municipales de Carrera.

Artículo 4.- La actuación de los elementos de la Policía Preventiva Municipal, y de ésta en sí, ha de ser en estricto cumplimiento de los principios rectores de Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo y Honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y demás ordenamientos.

Los elementos que integran la institución policial municipal en su actuar deben observar las atribuciones y obligaciones que les otorga el Título Octavo, Capítulo IX del Reglamento del servicio profesional de carrera policial del Municipio de Othón P. Blanco y los artículos 26 y 27 de la Ley.

Artículo 5.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Quintana Roo, las Leyes y Reglamentos aplicables, los acuerdos del H. Ayuntamiento, las disposiciones del presente Reglamento, los Acuerdos de la Comisión de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento y los Manuales de Organización y Procedimientos son el marco normativo de la Policía Preventiva

Municipal. La aplicación de este reglamento debe corresponder al Presidente o Presidenta Municipal y, de manera delegada, al Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Las atribuciones del Ayuntamiento y Presidente Municipal en materia de Seguridad Pública se encuentran reguladas en los artículos 20 y 21 de la Ley, respectivamente.

(DEROGADO P.O. 18 de Agosto de 2014)

La Seguridad Pública constituye una función prioritaria y exclusiva a cargo del Municipio, en colaboración con el Estado, por lo que no podrá ser objeto de concesión a particulares.

El Municipio, junto con el Estado, puede prestar servicios especiales de vigilancia, conforme a las disposiciones reglamentarias correspondientes, aplicando los respectivos derechos establecidos en los ordenamientos de la materia.

Artículo 6.- Los elementos de la Policía Preventiva Municipal con mando, además de los principios de actuación contenidos en el artículo 4 del presente Reglamento y de las atribuciones reguladas en el artículo 10 de la Ley, deben observar lo siguiente:

- I. Tomar en cuenta las aptitudes, estado de salud, proceder y cualidades de sus subordinados, con la finalidad de asignarlos adecuadamente a las acciones y servicios en que han de intervenir;
- II. Supervisar las acciones de sus subalternos durante el servicio en forma personal o bajo su estricta responsabilidad;
- III. Revisar cuidadosamente la documentación relativa al servicio antes de otorgar su visto bueno, remitiéndola al superior jerárquico;
- IV. Expresar las órdenes a sus subordinados definiendo los objetivos por alcanzar;
- V. Respetar el ejercicio del derecho de petición de sus subordinados;
- VI. Dar ejemplo a sus subordinados con su conducta, actos, palabras, puntualidad, honestidad y justicia, inspirándoles confianza y aprecio;
- VII. Propiciar el buen entendimiento, la solidaridad y la amistad entre el personal a su cargo y el de otros compañeros y corporaciones, a fin de evitar intrigas y discordias, para fomentar la ayuda mutua y crear un entorno de compañerismo;
- VIII. Abstenerse de emitir órdenes contrarias a las de su superior, así como de disculpar ante el superior jerárquico de la omisión o descuido de sus subordinados;
- IX. Evitar hacer imputaciones falsas en contra de sus subalternos, así como imponer correctivos disciplinarios sin causas que lo ameriten o justifiquen; y
- X. Abstenerse de autorizar a un elemento operativo a no asistir sin causa justificada a su servicio por más de cinco días continuos o diez discontinuos en un período de seis meses, así como de otorgar indebidamente licencias,

permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras prestaciones.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I

##### DE LA ORGANIZACIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL

(REFORMADO P.O. 18 de Agosto de 2014)

Artículo 7º.- La Policía Preventiva Municipal se encuentra comprendida dentro de la estructura orgánica de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y con la finalidad de cumplir con las funciones otorgadas tiene la siguiente estructura:

#### A. DIRECTIVA:

- I. Un Director General de Seguridad Pública Municipal; y
- II. Un Director de la Policía Preventiva Municipal que será el Comisionado de ésta ante las instancias competentes en materia de Seguridad Pública.
- III. Un Director de Administración de la Policía Preventiva Municipal.

#### B. OPERATIVA:

- I. Un Subdirector Operativo y un Subdirector Operativo adjunto de la Policía Preventiva Municipal;
- II. Un Subdirector de la Policía Turística Municipal;
- III. Un Subdirector de la Cárcel Pública Municipal;
- IV. Un Subdirector de la Unidad de Respuesta a Emergencias Médicas y Rescate Urbano;
- V. Un Subdirector de la Unidad de Combate a Incendios;
- VI. Las demás que considere el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal previa aprobación del Presidente o Presidenta Municipal.

#### C. DE APOYO:

- I. Un Subdirector Administrativo;
- II. Un Subdirector Jurídico;
- III. Un Subdirector de Planeación y Política Criminal;
- IV. Un Subdirector de Participación Ciudadana y Prevención del Delito;
- V. Un Subdirector del Sistema Integral de Desarrollo Policial;

- VI. Un Coordinador de Comunicación Social;
- VII. Un Coordinador del Centro de Atención a Víctimas y Menores en Riesgo;
- VIII. Un Coordinador de la Unidad Especializada para la Atención de la Violencia Intrafamiliar y Violencia de Género de la Policía Municipal, y
- VIII. Las demás que considere el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal previa aprobación del Presidente o Presidenta Municipal.

Artículo 8.- La Policía Preventiva Municipal debe contar con un Departamento de Asuntos Internos.

Artículo 9.- La Policía Preventiva Municipal ha de contar además con los siguientes grupos y unidades de operaciones especiales:

- I. Grupo Táctico
- II. Unidad de Análisis;
- III. Policía de Proximidad Social;
- IV. Unidad Especial de Escoltas del Mando Supremo; y
- V. Los demás que considere y determine necesarios el Director General o el Comisionado de la Policía Preventiva Municipal.

Artículo 10.-Además de las obligaciones establecidas en los artículos 64 y 65 de la Ley, la Policía Preventiva Municipal tiene las funciones siguientes:

- I. Servir con honor, lealtad y honradez a la comunidad, con disciplina y obediencia a sus superiores;
- II. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas competencia del Municipio de Othón P. Blanco;
- III. Cumplir y hacer cumplir el Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos reglamentarios, cuyos fines sean salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- IV. Respetar y proteger los Derechos Humanos, así como la dignidad de las personas;
- V. Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y, en su caso, solicitar o prestar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;
- VI. En los casos de comisión de delitos, preservar las cosas en el estado que guarden hasta el arribo de la autoridad competente, debiendo custodiar los objetos materiales en el estado y lugar en que se encuentren y acordonar el área para evitar la presencia de personas o autoridades ajenas a la investigación;
- VII. Actuar coordinadamente con otras corporaciones policiacas brindándoles el apoyo que legalmente proceda;

- VIII. Participar como auxiliar y a petición del Ministerio Público, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto de un delito, en aquellos casos en que sea formalmente requerida, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucionales y legalmente establecidos;
- X. Apoyar, cuando así lo soliciten otras autoridades Federales, Estatales o Municipales, en las visitas domiciliarias, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras Leyes y Reglamentos;
- XI. Colaborar, cuando así lo soliciten las autoridades Federales, Estatales o Municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; prevenir la comisión de delitos; así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos;
- XII. Participar en operativos conjuntos con otras Instituciones Policiales Federales, Estatales o Municipales que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, o en su defecto, a los Convenios suscritos;
- XIII. Obtener, analizar, estudiar y procesar información, así como poner en práctica métodos conducentes para la prevención de delitos, sea directa o mediante los sistemas de coordinación previstos en otras leyes;
- XIV. Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con los Servicios de Protección Civil, Federal, Estatal o Municipal, en casos de calamidades públicas, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales, así como llevar a cabo la aplicación del Plan de Evacuación del Municipio de Othón P. Blanco;
- XV. La protección y salvaguarda de Funcionarios, Instalaciones y Servicios Estratégicos Municipales;
- XVI. La vigilancia preventiva del área Urbana, Semi-urbana y Rural Municipal;
- XVII. Combatir la delincuencia en todas sus formas y manifestaciones;
- XVIII. Prestar ayuda a cualquier miembro de seguridad pública que se encuentre en situación peligrosa;
- XIX. Evitar cualquier tipo de acciones u omisiones que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;
- XX. No discriminar en el cumplimiento de su deber a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, apariencia personal, ideología política o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe su integridad física o moral;

- XXI. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad los servicios que se les encomienden, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética;
- XXII. Respetar estrictamente los derechos básicos de las personas evitando cualquier forma de acoso sexual;
- XXIII. Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes debe procurar auxilio y protección en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y de limitar las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales realicen los ciudadanos, salvo que con ellas se incurra en alguna falta administrativa o delito flagrante;
- XXIV. Abstenerse de poner en libertad a los probables responsables de un hecho delictivo o de una falta administrativa después de haber sido asegurados, a menos que medie orden judicial o acuerdo de la autoridad facultada para ello;
- XXV. Utilizar la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas;
- XXVI. Velar por la preservación de la vida, integridad física y bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia, debiendo limitarse a su aseguramiento y conducción inmediata a la autoridad competente;
- XXVII. No realizar, ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aún cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en que se protejan bienes jurídicamente tutelados. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deben denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente;
- XXVIII. Cumplir con todas las obligaciones emanadas de este Reglamento, observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policíacos que se encuentren bajo su mando, con estricto apego a los derechos humanos y las normas disciplinarias aplicables;
- XXIX. Guardar con la reserva necesaria las órdenes que reciban y la información que obtengan en el desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra forma. Lo anterior, sin perjuicio de informar al Director General o superior del contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad;
- XXX. Asistir puntualmente al desempeño del servicio y las comisiones que le encomiende su superior jerárquico; entendiéndose por asistir puntualmente, que el elemento acuda exactamente a la hora señalada;
- XXXI. Cumplir las resoluciones emanadas de los juzgados municipales;
- XXXII. Mantenerse en condiciones físicas y mentales adecuadas para desempeñar con eficiencia su servicio;
- XXXIII. Actualizar permanentemente su capacidad de respuesta a través de los cursos que les sean impartidos; y

- XXXIV. Las demás que le confieran la Constitución General de la República, la Particular del Estado, Las Leyes, Reglamentos y disposiciones jurídicas-administrativas, así como el presente Ordenamiento.

Las funciones antes enlistadas se han de realizar única y exclusivamente dentro de la Jurisdicción Municipal. La realización de ellas, conlleva el disfrute de las garantías que a los gobernados otorga la Constitución Política de los Estados Unidos y la Particular del Estado.

## CAPÍTULO II

### DE LAS ATRIBUCIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO, OPERATIVO Y DE APOYO DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL

Artículo 11.- Son facultades y obligaciones del Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- I. Proponer al Presidente o Presidenta Municipal para su aprobación, las políticas y programas operativos que ayuden a la prevención de la incidencia delictiva en el Municipio, así como lo referente a las faltas de Policía y Gobierno;
- II. Informar periódicamente al Presidente o Presidenta Municipal sobre el desempeño de la Policía Preventiva Municipal y de los resultados alcanzados;
- III. Vigilar en el área de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de protección de derechos humanos;
- IV. Ejercer los recursos que se aporten para la operación y funcionamiento de la Policía Preventiva Municipal;
- V. Promover la realización de intercambios de experiencia con Instituciones Policiales de carácter municipal, estatal, federal y extranjera;
- VI. Proponer la celebración de convenios y demás actos jurídicos, así como llevar a cabo todas aquellas actividades directamente relacionadas con el ámbito de competencia de la Policía Preventiva Municipal;
- VII. Cumplir y hacer cumplir las órdenes del Presidente o Presidenta Municipal;
- VIII. Ejercer de manera delegada, el mando supremo de la Policía Preventiva Municipal;
- IX. Aplicar los correctivos disciplinarios y sanciones administrativas a los elementos, en los casos en que no corresponda conocer de éstos al Consejo;
- X. Velar por el buen desempeño de la Policía Preventiva Municipal; y
- XI. Las demás que la Constitución General de la República, la particular del Estado, las Leyes y Reglamentos aplicables le confieran.

Artículo 12.- Son facultades y obligaciones:

- A) Del Comisionado de la Policía Preventiva Municipal las siguientes:



- I. Dirigir la Policía Preventiva Municipal;
- II. Informar al Director General de todas las circunstancias que acontezcan respecto a la operatividad de la Policía Preventiva Municipal;
- III. Cumplir y hacer cumplir las órdenes del Director General;
- IV. Vigilar en el área de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de protección de derechos humanos;
- V. Velar por el buen desempeño de la Policía Preventiva Municipal;
- VI. Coordinar las tareas de la Policía Preventiva Municipal;
- VII. Implementar los conductos necesarios y eficientes de la Policía Preventiva Municipal con las diversas corporaciones policiacas de los diferentes ámbitos de Gobierno, así como con las instituciones públicas y privadas relacionadas con la Seguridad Pública;
- VIII. Aplicar e imponer, los correctivos disciplinarios y sanciones administrativas a los elementos, en los casos en que no corresponda conocer de éstos al Consejo, y
- IX. Las demás que las Leyes y Reglamentos aplicables le confieran.

B) Del Director de Administración de la Policía Preventiva Municipal las siguientes:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales y servicios generales de la Policía Preventiva Municipal;
- II. Informar al Director General de todas las circunstancias que acontezcan respecto a la administración de la Policía Preventiva Municipal;
- III. Las subdirecciones establecidas en el presente reglamento deben resolver sus necesidades y requerimientos administrativos ante esta Dirección;
- IV. Cumplir y hacer cumplir las órdenes del Director General;
- V. Firmar por ausencia del Director General, toda la documentación administrativa de la Policía Preventiva Municipal;
- VI. Vigilar en el área de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas;
- VII. Velar por la administración de los recursos humanos, materiales y servicios generales de la Institución;
- VIII. Coordinar con el comisionado de la Policía Preventiva Municipal las tareas inherentes a su encomienda para el buen desempeño y desarrollo de las actividades de la Institución;
- IX. Coordinar con las instancias administrativas del Municipio las tareas inherentes a su función para el buen desempeño de la Institución;
- X. Aplicar y proponer los correctivos disciplinarios y sanciones administrativas a los elementos, en los casos en que no corresponda conocer de éstos al Consejo, y
- XI. Las demás que las Leyes y Reglamentos aplicables le confieran.

Artículo 13.- Son facultades y obligaciones del Subdirector Operativo de la Policía Preventiva Municipal las siguientes:

- I. Vigilar la observancia e implementación de las disposiciones en los diversos servicios de la Policía Preventiva Municipal, para lo cual ha de velar por el cumplimiento preciso de las órdenes que se dieren;
- II. Ejecutar por conducto de los elementos, las acciones operativas que sean necesarias para lograr el cumplimiento de los fines de la Policía Preventiva Municipal;
- III. Acordar con el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y el Comisionado de la Policía Preventiva Municipal, el despacho de los asuntos o acuerdos que se le hubieren asignado;
- IV. Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos y mantenerlos informados sobre el desarrollo de sus actividades;
- V. Dar parte oportunamente a la superioridad de las novedades más relevantes;
- VI. Auxiliar a los Agentes del Ministerio Público y órganos jurisdiccionales en el desempeño de sus funciones;
- VII. Coordinarse con las dependencias y entidades de Seguridad Pública de los tres niveles de gobierno para llevar a cabo operativos y programas tendentes a la prevención del delito;
- VIII. Notificar a su superior jerárquico de las faltas e indisciplinas de los elementos a su mando a fin de no perturbar el orden y servicio de la Policía Preventiva Municipal, así como dar parte al Departamento de Asuntos Internos informativo al Consejo, cuando así le sea requerido;
- IX. Implementar y coordinar los operativos destinados a prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas;
- X. Proveer de la información requerida por las diferentes áreas de la Policía Preventiva Municipal;
- XI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, vigilando que los elementos cumplan debidamente con sus funciones y sus horarios de trabajo;
- XII. Atender las deficiencias y quejas de sus subalternos, resolviendo lo conducente y dando conocimiento al Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o al Comisionado, de lo que no esté en sus funciones resolver;
- XIII. Proponer las sanciones cuando sea necesario por faltas a la operatividad, lealtad, disciplina y honestidad, del personal que se encuentra bajo su mando, cuando dicha falta sea administrativa que no amerite la intervención del Consejo o alguna otra autoridad judicial;
- XIV. Dar cumplimiento a cada una de las órdenes y disposiciones giradas por el mando superior;
- XV. Dar a conocer y difundir entre el personal a su mando el presente Reglamento para su correcta aplicación e implementación;
- XVI. Dirigir los trabajos de los coordinadores, comandantes y mandos intermedios, así como vigilar que éstos se desarrollen de acuerdo a las normas de operatividad, eficiencia, lealtad y disciplina;
- XVII. Dar cumplimiento a cada una de las órdenes y disposiciones giradas por el mando superior;

- XVIII. Dar cumplimiento a cada uno de los oficios girados por el mando superior;
- XIX. Vigilar que el personal de escolta, banda de guerra y sección asista puntualmente a los actos en los que se ordene su presencia;
- XX. Elaborar el rol de vacaciones del personal en razón a las necesidades del servicio, y
- XXI. Las demás funciones que los Reglamentos le atribuyan, así como las que le confieran sus superiores jerárquicos.

Artículo 14.- Son facultades del Subdirector de la Policía Turística Municipal las siguientes:

- I. Supervisar y controlar las actividades de la Policía Turística Municipal;
- II. Acordar con el Director General o con el Comisionado sobre la operatividad y actuaciones de la Policía Turística Municipal;
- III. Mantener informado al Director General o al Comisionado sobre los servicios y actividades de la Policía Turística Municipal;
- IV. Dirigir los trabajos de los mandos medios e intermedios que conformen la Policía Turística Municipal, así como vigilar que éstos se desarrollen de acuerdo a las normas de operatividad, eficiencia, lealtad y disciplina;
- V. Proponer las sanciones a la superioridad cuando sea necesario ante las faltas a la operatividad, lealtad, disciplina y honestidad, del personal que se encuentra bajo su mando, cuando dicha falta sea administrativa y que no amerite la intervención del Consejo o alguna otra autoridad judicial, y
- VI. Las demás funciones que los Reglamentos le atribuyan, así como las que le confiera el Director General.

Artículo 15.- Son facultades del Subdirector de la Cárcel Pública Municipal las siguientes:

- I. Ejecutar las sanciones dictadas por los Jueces Calificadores;
- II. Organizar, dirigir y administrar el despacho de las funciones encomendadas de la Cárcel Pública Municipal, vigilando en todo momento el respeto de los derechos humanos de los internos;
- III. Acordar con el Director General o el Comisionado los asuntos de su competencia;
- IV. Mantener debidamente informado a Director General o al Comisionado de las acciones desarrolladas, funcionamiento e incidentes ocurridos en la Cárcel Pública Municipal, así como presentar por escrito un informe diario del mismo;
- V. Notificar al Director General o al Comisionado de las faltas e indisciplinas de los elementos a su mando, a fin de no perturbar el orden y servicio de los elementos bajo su responsabilidad;
- VI. Supervisar que el personal de la Cárcel Pública Municipal cumpla con sus funciones y acate el presente Reglamento, así como las disposiciones o acuerdos que establezcan sus superiores;
- VII. Llevar un registro y estadística de los detenidos que ingresan a la Cárcel Pública Municipal, así como de las visitas que acuden al mismo;

- VIII. Supervisar que el Sistema Informático de Inteligencia Policial se aplique de manera eficiente y óptima en la Cárcel Pública Municipal;
- IX. Establecer, previa valoración médica de los detenidos, el lugar donde deben cumplir su arresto;
- X. Adecuar las áreas de reclusión con las modalidades de la sanción impuesta, con la edad, sexo, salud, grado de peligrosidad o constitución física del infractor detenido;
- XI. Vigilar que se mantenga el área de reclusión en un estado de higiene adecuado;
- XII. Tener bajo su mando al Comandante de Guardia, así como a los elementos asignados al mismo;
- XIII. Vigilar y coordinar el buen desempeño de la guardia médica en turno;
- XIV. Supervisar que sean realizados los certificados médicos necesarios a los infractores detenidos en las celdas municipales;
- XV. Elaborar un informe de los exámenes médicos realizados a los detenidos;
- XVI. Notificar a sus superiores de los detenidos que ameriten atención médica en un nosocomio a fin de evitar un deterioro grave en su estado físico;
- XVII. Vigilar y controlar el buen desempeño de los Jueces Calificadores sin menoscabo a su autonomía;
- XVIII. Supervisar que se apliquen debidamente las sanciones previstas por el Reglamento del Juzgado Municipal vigente;
- XIX. Supervisar que las actividades y diligencias de los Jueces Calificadores sean acordes a los establecido en el Reglamento del Juzgado Municipal vigente sin menoscabo a su autonomía;
- XX. Elaborar un informe de las actividades de los Jueces Calificadores;
- XXI. Supervisar que los arrestos no se excedan del límite previsto por la ley, así como que la imposición de multas sean acordes al tabulador previsto para tal efecto;
- XXII. Supervisar que el Comandante de Guardia dirija, distribuya y asigne a los elementos asignados a la Cárcel Pública Municipal, en las distintas instalaciones de la misma, y sus inmediaciones, así como supervisar que los elementos cumplan con sus funciones y lo establecido en este Reglamento;
- XXIII. El elemento asignado a la Cárcel Pública Municipal es el encargado de realizar labores de vigilancia y custodio de los infractores detenidos en la misma, así como el de conducirlos a las celdas asignadas para cumplir la sanción impuesta, por lo tanto, supervisar a efecto de que prevalezca un total respeto de sus derechos humanos y garantías individuales, evitando actos de tortura, de violencia física o moral, vejaciones o cualquier tipo de daño o maltrato;
- XXIV. Supervisar que se resguarden debidamente en el depósito designado para tal efecto, los bienes y objetos que le sean asegurados a los infractores detenidos, los cuales se les deben devolver al momento en que sean puestos en libertad o consignados a otra autoridad; y vigilar que durante su estadía, éstos no se destruyan, sean sustraídos, sustituidos o desaparezcan;

- XXV. Tener un registro diario de control de ingreso del detenido o interno con su debida descripción;
- XXVI. Supervisar que la liberación de los infractores detenidos por resolución del Juez calificador se dé en los siguientes casos:
  - a. Por amonestación que hiciera el Juez o por ser menor de edad el infractor;
  - b. Al cumplirse con la sanción impuesta;
  - c. Al pagarse la multa correspondiente a la sanción;
  - d. Al haber realizado servicio a favor de la comunidad, y
  - e. Al recibir notificación de la autoridad, bajo la cual está a disposición el infractor detenido, y
- XXVII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables, así como las que ordene el Director General.

Artículo16.- La Subdirección de la Unidad de Respuesta a Emergencias Médicas y Rescate Urbano, tiene como objetivo la protección de la vida de cada uno de los ciudadanos del Municipio de Othón P. Blanco.

Artículo17.- Son Facultades del Subdirector de la Unidad de Respuesta a Emergencias Médicas y Rescate Urbano.

- I. Proteger la vida de cada uno de los ciudadanos e intervenir en cualquier situación que ponga en riesgo la integridad física de alguna persona por enfermedad o accidente repentino;
- II. Intervenir por auxilio solicitado por las vías de emergencia establecidas en accidentes de tránsito;
- III. Atender a heridos por causas violentas, víctimas de incendios, por accidentes en domicilio o vía pública, por ataques de animales peligrosos, por intento de suicidio, por problemas cardiacos, por enfermedades crónicas;
- IV. Responder a los llamados de emergencia con prontitud, brindar atención profesional y de calidad, que permitan reducir los riesgos de secuelas postraumáticos;
- V. Brindar la atención a cualquier persona sin importar raza, credo, nacionalidad o posición política y social, con aditamentos específicos de acuerdo a su estado de vida;
- VI. Mantener las ambulancias en estado óptimo de servicio brindando una adecuada atención pre hospitalaria;
- VII. Mantener en condiciones debidas el equipo de rescate con el que se cuenta, y
- VIII. Dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-SSA-0237, de acuerdo a los recursos presupuestales que le sean asignados.

Artículo18.- La Unidad será comandada por un Subdirector designado por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y el Comisionado de la

Policía Preventiva Municipal, quien debe coordinar las tareas de la misma y deberá también asumir el control de situaciones de desastre y emergencias mayores, siendo únicamente relevado de la función por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo19.- La Unidad debe estar integrada por elementos de la Policía Preventiva Municipal especializados en las tareas previstas para tal efecto y, por lo tanto, han de estar sujetos y respetar todas y cada una de las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo20.- Para ser Subdirector de la Unidad de Respuesta a Emergencias Médicas y Rescate Urbano debe cumplir con lo siguiente.

- I. Ser técnico en urgencias médicas o enfermero titulado;
- II. Tener como mínimo dos especialidades, y
- III. Tener conocimiento de combate y manejo de incendios, así como especialista en manejo de emergencias.

Artículo 21.- Los elementos que conforma la Unidad de Respuesta a Emergencias Médicas deben cumplir con los siguientes requisitos.

- I. Ser Mexicano;
- II. No menor de 20 ni mayor de 40 años, y
- III. Ser técnico en urgencias médicas o enfermero titulado.

Artículo 22.- La unidad debe contar con un área de capacitación y adiestramiento, que debe trabajar de manera coordinada con la Subdirección del Sistema Integral de Desarrollo Policial, misma que ha de crear programas anuales de actualización, adiestramiento y evaluación, con la finalidad que el personal que brinda atención pre-hospitalaria, en dicha unidad se mantenga siempre en capacitación constante.

Artículo 23.- El responsable del área de capacitación y adiestramiento debe ser oficial de enseñanza y adiestramiento, quien debe ser nombrado por el Subdirector de la Unidad de Respuestas Medicas y Rescate Urbano.

Artículo 24.- La tarea de rescate se llevará a cabo en alturas y superficies verticales, estructuras colapsadas, estructuras incendiadas, rescate vehicular, rescate por fuga de materiales peligrosos, rescate acuático, rescate en espacios confinados, y en lo que se requiera.

Artículo 25.- Los servicios que brinde esta Unidad han de ser gratuitos, salvo el caso en que se requiera la contratación del servicio para eventos especiales realizados por particulares, pudiéndose cobrar dicho servicio en los términos del presente Reglamento.

Artículo 26.-Son facultades del Subdirector de la Unidad de Combate a Incendios:

- I. Proteger la vida de cada uno de los ciudadanos del Municipio de Othón P. Blanco así como de su patrimonio;
- II. Combatir y extinguir los incendios de cualquier índole;
- III. Intervenir en el salvamento de personas que se encuentren en peligro inminente de perder la vida o sufrir lesiones, y cuando exista o pudiera existir intoxicación o asfixia derivado de un incendio;
- IV. A solicitud de las autoridades competentes, retirar los cadáveres o restos humanos que se encuentren en ríos, lagos, lagunas u otros parajes del municipio y remitirlos a aquellas para los efectos correspondientes;
- V. Auxiliar coordinadamente a las autoridades en accidentes de tránsito para evitar explosiones, lesiones o cualquier otro daño que pudiera suscitarse;
- VI. Proporcionar auxilio en lugares inundados;
- VII. En los casos de explosión, auxiliar a la población;
- VIII. Cuando fuere necesario, proceder a la ruptura de cerraduras, puertas o ventanas de las edificaciones en las que se registre algún incendio y en las que pudieran producirse daños o presenten algún peligro para la población;
- IX. Intervenir por auxilio solicitado de la ciudadanía a través de las vías de emergencia cuando ocurra una emergencia o calamidad;
- X. Intervenir en todo tipo de desastre y prestar el auxilio requerido;
- XI. Realizar la investigación de las causas y el origen de los incendios;
- XII. Elaborar los planes y programas de atención de emergencias para el combate y prevención de incendios;
- XIII. Establecer el rol de guardias que han de cubrir los elementos del cuerpo de bomberos;
- XIV. Coordinarse con las autoridades competentes para las acciones que deban tomarse en caso de incendios forestales;
- XV. Verificar que el equipo asignado a la Subdirección esté en buenas condiciones para la atención del servicio;
- XVI. Apoyar los programas preventivos y educativos en materia de prevención de incendios entre la población.
- XVII. Elaborar y supervisar los operativos de rescate, planes de contingencias y mecanismos de coordinación, y
- XVIII. Vigilar que el personal de bomberos realice las prácticas necesarias para su mejor desempeño en sus actividades.

Artículo 27.-La Unidad ha de ser comandada por un Subdirector designado por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal quien debe coordinar las tareas de la misma.

Artículo 28.- La Unidad debe estar integrada por elementos de la Policía Preventiva Municipal, quienes han de estar sujetos y respetar todas y cada una de las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 29.- El personal de la Unidad debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. No menor de 20 años ni mayor de 40 años;

- III. Bachillerato terminado, y
- IV. Ser técnico en urgencias médicas.

Artículo 30.- El personal que integra el cuerpo de bomberos, antes de acudir a cualquier servicio, debe llevar el siguiente equipo.

- I. Casco con protección facial;
- II. Chaquetón, según especificaciones de la Norma Oficial Mexicana, resistente al fuego en 100%;
- III. Pantalón, según especificaciones de la Norma Oficial Mexicana, resistente al fuego en 100%;
- IV. Botas cortas de bomberos;
- V. Lámpara de mano;
- VI. Tirantes para el pantalón;
- VII. Goggles, y
- VIII. Guantes de uso bombero resistente al fuego

Artículo 31.- Son facultades del Subdirector Administrativo las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir, en el área de su competencia, las disposiciones del presente Reglamento interno;
- II. Procesar la información necesaria que requiera la Oficialía Mayor Municipal, a fin de que esta última realice en tiempo y forma, el pago de las prestaciones al personal y elementos que laboren en la Policía Preventiva Municipal;
- III. Llevar a cabo todos y cada uno de los trámites administrativos ante las instancias correspondientes que permitan el desarrollo de la corporación;
- IV. Hacer todos y cada uno de los trámites que correspondan en los rubros citados que permitan el buen desarrollo de la corporación;
- V. Proponer al Director General o al Comisionado los correctivos disciplinarios y sanciones administrativas a los elementos, en los casos en que no corresponda conocer de estos al Consejo;
- VI. Cumplir y hacer cumplir las órdenes del Director General a través del Director de Administración;
- VII. Respecto a los Recursos Humanos de la Policía Preventiva Municipal, llevar a cabo la administración de los expedientes de personal de nuevo ingreso, formando la plantilla de personal que deberá contener el puesto desempeñado, categoría, fecha de ingreso, sueldo y condición contractual, además del control de las incidencias de asistencia, puntualidad y sustitución del personal;
- VIII. Respecto al Control y Mantenimiento de patrullas tendrá las siguientes funciones:
  - a. Establecer el programa y control de bitácoras de patrullas;
  - b. Elaborar el programa permanente de mantenimiento preventivo y correctivo;
  - c. Llevar el control de insumos requeridos para el parque vehicular; y



- d. Las demás que le confiera el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables y las que le delegue el Director General;
- IX. Respecto al Control y Mantenimiento de Bienes Inmuebles tiene como función el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes a cargo de la Dirección General;
- X. Respecto al Control Presupuestal, tiene como función administrar la correcta aplicación del presupuesto asignado a la Dirección General, así como llevar el control adecuado de la contabilidad, de los ingresos y egresos del mismo, cumpliendo también con todas y cada una de las disposiciones previstas por las instancias de Planeación Municipal o las que correspondan;
- XI. Respecto al control de Almacenes y Abastecimiento tiene como función almacenar, suministrar, controlar, supervisar y abastecer del material, equipo, percederos y cualquier otro insumo que la Dirección General requiera para su funcionamiento, y
- XII. Las demás que las Leyes y Reglamentos aplicables le confieran así como las ordenadas por el Director General.

Artículo 32.- Son facultades del Subdirector Jurídico las siguientes:

- I. Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Policía Preventiva Municipal y emitir opinión al respecto de las consultas que en materia jurídica formulen los servidores públicos de la misma;
- II. Acordar con el Director General o el Comisionado los asuntos de su competencia, manteniéndolos informados de sus actividades;
- III. Intervenir y defender a los servidores públicos de la Policía Preventiva Municipal en las demandas de juicios de garantías o cualquier juicio interpuestos en contra de actos realizados en el cumplimiento de la función pública;
- IV. Representar a la Dirección General en los juicios, trámites judiciales y administrativos de todo tipo y en aquellos que le encomiende el Director General;
- V. Otorgar asesoría jurídica gratuita a los miembros del cuerpo policial de Policía Preventiva Municipal, cuando exista algún procedimiento en su contra, como consecuencia de su actuación en el servicio de su función pública;
- VI. Proponer al Director General o al Comisionado los correctivos disciplinarios y sanciones administrativas a los elementos, en los casos en que no corresponda conocer de estos al Consejo, y
- VII. Las demás funciones que las Leyes, Reglamentos Municipales y el Director General le confieran.

Artículo 33.- Son facultades del Subdirector de Planeación y Política Criminal las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir, en el área de su competencia, las disposiciones del presente Reglamento interno;
- II. Proponer al Director General o al Comisionado las estrategias operativas para el combate eficaz de la delincuencia, así como de mantenerlos informados de sus actividades y acciones;
- III. Administrar, supervisar y controlar el sistema informático de inteligencia policial de la Policía Preventiva Municipal en todos los lugares que se encuentre operando, así como utilizar la información que el sistema genere para eficientar el trabajo policial;
- IV. Administrar, supervisar, coordinar y controlar todos los equipos de cómputo que operen en la Policía Preventiva Municipal;
- V. Fungir como enlace con las instancias de Seguridad Pública del Estado y la Federación respecto a programas informáticos, estadísticos y todo lo que concierne al intercambio de información y demás tareas que relacionan la función policial con dichas instancias;
- VI. Proponer los correctivos disciplinarios y sanciones administrativas a los elementos, en los casos en que no corresponda conocer de estos al Consejo;
- VII. Cumplir y hacer cumplir las órdenes del Director General, y
- VIII. Las demás que las Leyes aplicables y el presente Reglamento le confieran, así como las que le otorgue el Director General.

Artículo 34.- Son facultades del Subdirector de Participación Ciudadana, Prevención del delito las siguientes:

- I. Fomentar la participación ciudadana en relación con las actividades de la Dirección General;
- II. Mantener informado al Director General o al Comisionado de las actividades de su área de competencia;
- III. Proponer los correctivos disciplinarios y sanciones administrativas a los elementos, en los casos en que no corresponda conocer de estos al Consejo;
- IV. Planear, organizar, coordinar y ejecutar los programas de participación ciudadana con la intención de prevenir el delito y lograr la participación activa de la sociedad en las tareas de la Seguridad Pública del Municipio;
- V. Fungir como enlace entre la Dirección y los Comités de Participación ciudadana;
- VI. Proponer al Director General o al Comisionado, todos los programas, lineamientos, políticas y medidas necesarias para la difusión y prevención del delito;
- VII. Participar en la elaboración y cumplimiento de los convenios de coordinación que se celebren con los Gobiernos de las entidades Municipales, Estatales y de la Federación, en materia de prevención del delito;
- VIII. Coordinar acciones con las instituciones que dentro del ámbito de su competencia, puedan apoyar la realización de las tareas de prevención de conductas infractoras y delictivas;

- IX. Desarrollar y aplicar las políticas, programas y acciones de la Dirección General en materia de prevención del delito;
- X. Emitir las disposiciones, reglas, bases y políticas en coordinación con las Subdirecciones de la Dirección General, tendientes a combatir y prevenir los hechos delictivos;
- XI. Elaborar en coordinación con las Subdirecciones de la Dirección General, el material dedicado a la prevención del delito, con base en las sugerencias e investigaciones que realicen las instituciones públicas y privadas, y distribuir el mismo;
- XII. Proponer la comunicación e intercambio de experiencias con Instituciones Públicas y Privadas, en materia de prevención del delito;
- XIII. Proponer criterios de colaboración con las instituciones educativas para la implantación de los programas de prevención del delito en los planteles de estudio correspondientes, y
- XIV. Las demás funciones que el presente Reglamento y las leyes aplicables le atribuyan, así como las que le confiera el Director General.

Artículo 35.- Son facultades del Subdirector del Sistema Integral de Desarrollo Policial las siguientes:

- I. Proponer y vigilar los criterios para el cumplimiento de los requisitos de reclutamiento, selección, formación inicial, ingreso, permanencia, promoción, estímulos, reconocimientos, disciplina y justicia policial, así como separación y retiro;
- II. Proponer diversas estrategias a fin de sentar las bases firmes para superar los desequilibrios que se presentan en la profesionalización y ampliar constantemente los niveles de calidad, honestidad y eficiencia de la Carrera Policial;
- III. Diseñar y evaluar estrategias para la capacitación, formación y profesionalización de los aspirantes e integrantes a la Policía Preventiva Municipal;
- IV. Supervisar y evaluar el funcionamiento de los centros de formación policial;
- V. Establecer lineamientos y criterios para la profesionalización de los integrantes de las Instituciones Policiales Municipales;
- VI. Mantener actualizada la base de datos académicos del personal policial;
- VII. Proponer estrategias de restructuración del marco jurídico en el que actúa el policía para sustentar con claridad su actuación operativa;
- VIII. Contribuir con el Instituto de Profesionalización de la Seguridad Pública en los programas de capacitación, actualización y especialización;
- IX. Establecer los requisitos para el ingreso a la institución policial, para ser candidato a ser seleccionado y capacitado;
- X. Ejecutar todos los procesos y mecanismos derivados de los procedimientos de los Sistemas de Planeación; Reclutamiento; Selección de Aspirantes; Formación Inicial, Ingreso; Formación Continua y Evaluación para la Permanencia; Especializada; Desarrollo y Promoción; Dotaciones

- Complementarias y Estímulos; Sistema Disciplinario; Separación y Retiro y Recursos e Inconformidad;
- XI. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
  - XII. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los Policías de Carrera en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
  - XIII. Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el Servicio Municipal de Carrera Policial;
  - XIV. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
  - XV. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio Estatal de Carrera Policial de asuntos que no encuentren solución dentro del ámbito de competencia de las Consejo.
  - XVI. Informar a los Comisionados de Seguridad Pública y al Director de Área, aquellos aspectos del Servicio de Carrera Policial que por su importancia lo requieran;
  - XVII. Establecer los comités del Servicio Municipal de Carrera Policial que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
  - XVIII. Participar en los procedimientos de bajas relativos a la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción que señalan los procedimientos de los sistemas respectivos, con la participación que le corresponda a las Comisiones de Honor y Justicia;
  - XIX. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio Estatal de Carrera Policial;
  - XX. Establecer e implementar el procedimiento para conformar los expedientes administrativos de los Policías de Carrera único, mismos que han de ser los instrumentos fundamentales en la aplicación de las atribuciones del Consejo, y
  - XXI. Las demás que le señalen estos procedimientos, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio Municipal de Carrera Policial.

Artículo 36.- Son facultades del Coordinador de Comunicación Social las siguientes:

- I. Planear, organizar, coordinar y ejecutar los programas de comunicación social, con sujeción a las disposiciones y lineamientos que establezca el Director General, previendo que la información que se genere se emita debidamente a través del boletín informativo a los diversos medios de comunicación ;
- II. Recabar de las distintas Subdirecciones, informes y documentos de programas y logros establecidos, para la elaboración de los boletines informativos, así como la distribución y difusión ante los medios de comunicación;

- III. Elaborar los materiales audiovisuales y publicaciones oficiales de la Dirección General para su difusión ante la comunidad, con base en los informes y documentos recabados de las distintas Subdirecciones, así como supervisar su impresión y distribución;
- IV. Recopilar las informaciones relativas a las actividades de la Dirección General y otras que resulten de interés para la misma y hacerlas llegar a las instancias administrativas que las requieran;
- V. Llevar un archivo de la información emitida por la Dirección General, así como la recopilación de audiovisuales o notas informativas de los diferentes medios de comunicación, para su consulta por las áreas administrativas y operativas interesadas;
- VI. Elaborar y editar las síntesis o resúmenes de notas periodísticas, relativos a las acciones de la Dirección General o a los asuntos en los que interviene;
- VII. Mantener informada a la comunidad sobre el desarrollo de los programas de la Dirección General, así como de las diversas actividades de Seguridad Pública y de Prevención del Delito, y
- VIII. Las demás funciones que el presente Reglamento y las leyes aplicables le atribuyan, así como las que le confiera el Director General.

Artículo 37.- Son facultades del Coordinador del Centro de Atención a Víctimas y Menores en Riesgo de la Policía Municipal Preventiva las siguientes:

- I. Brindar atención psicológica y legal a las niñas, niños o adolescentes en situaciones de riesgo social y familiar y, de ser necesario, también se le ha de proporcionar atención a los tutores o responsables de los mismos;
- II. Implementar terapias individuales, grupales o familiares, dependiendo de la situación en la que se encuentren las niñas, niños o adolescentes;
- III. Favorecer el proceso de toma de decisiones y proyecto de vida de las niñas, niños o adolescentes a través de talleres, pláticas que le sean impartidas por el Centro de Atención a Víctimas y Menores en Riesgo de la Policía Municipal Preventiva;
- IV. Promover un estilo de vida saludable en las niñas, niños o adolescentes mediante el servicio a favor de la comunidad y actividades propias de trabajo social;
- V. Implementar pláticas de detección y prevención de adicciones, así como de prevención al delito a las niñas, niños o adolescentes en situación de riesgo;
- VI. Crear un vínculo o promover convenios por medio del Director General de Seguridad Pública y Tránsito con instancias gubernamentales y no gubernamentales que apoyen al tratamiento de las niñas, niños o adolescentes en situación de riesgo;
- VII. Apoyar con pláticas o terapias a la familia de las niñas, niños y adolescentes para que adquieran las habilidades necesarias en el desarrollo de la educación social y familiar de los menores;
- VIII. Canalizar a la instancia correspondiente a las niñas, niños y adolescentes que no tengan algún responsable de su cuidado o custodia y llevar un seguimiento de dichos menores, y

IX. Las demás que le confiera el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 38.- El Centro de Atención a Víctimas y Menores en Riesgo de la Policía Municipal Preventiva, es el espacio de atención a niñas, niños o adolescentes que busca el bienestar integral, a través de técnicas profesionales que promuevan la conciencia en su proceso de toma de decisiones, con el fin de lograr que adopten un estilo de vida saludable, se integren a la sociedad y a su núcleo familiar.

Artículo 39.- El Centro de Atención a Víctimas y Menores en Riesgo de la Policía Municipal Preventiva es el facultado para atender de forma integral y especializada a las niñas, niños o adolescentes en situación de riesgo social, a través de cursos, talleres o terapias individuales, grupales o familiares, con el objetivo de que logren crear conciencia sobre la importancia que tiene su proceso de toma de decisiones a través del aprendizaje de un estilo de vida saludable, logrando así su integración familiar y social.

Artículo 40.- Se entiende por niñas, niños o adolescentes a los siguientes:

I.- Niñas, niños. Las personas de hasta doce años cumplidos, y

II.- Adolescentes. Las personas que tienen entre doce años cumplidos y dieciocho incumplidos.

Artículo 41.- El Centro de Atención a Víctimas y Menores en Riesgo de la Policía Municipal Preventiva debe tener participación cuando el Juez Calificador Municipal le canalice a las niñas, niños o adolescentes que hayan cometido faltas administrativas establecidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Othón P. Blanco, el Centro de Atención a Víctimas y Menores en Riesgo de la Policía Municipal Preventiva en ningún momento puede dar atención a menores que hayan cometido conductas tipificadas como delitos en las legislaciones penales aplicables.

Artículo 42.- Una vez que el Centro de Atención a Víctimas y Menores en Riesgo de la Policía Municipal Preventiva tenga bajo su resguardo a las niñas, niños o adolescentes y el Juez Calificador Municipal haya ordenado inmediatamente la presentación de los tutores o responsables de su custodia, el Centro de Atención a Víctimas y Menores en Riesgo de la Policía Municipal Preventiva le hará saber al menor en presencia de su tutor o responsable, la falta administrativa que cometió, así como la medida o sanción que se le aplicará por cometer dicha conducta.

Artículo 43.- Por medida se entiende a los cursos, talleres, terapias individuales, grupales o familiares, haciendo mención que si el menor o su tutor o responsable se negaran al cumplimiento de alguna de las medidas previstas anteriormente, se impondrá multa, o trabajo a favor de la comunidad, y de no cumplir con lo antes mencionado se le dará vista a las autoridades correspondientes.

Artículo 44.-Tratándose de niñas, niños o adolescentes que no tengan la existencia de un tutor o responsable o de no encontrarse el mismo, se pondrá a éstos bajo la vigilancia de una Institución facultada para este tipo de situaciones, que informe regularmente a dicho centro sobre la situación legal de dicho menor.

Artículo 45.- El Centro de Atención a Víctimas y Menores en Riesgo de la Policía Municipal Preventiva debe llevar control de los ingresos y egresos de las niñas, niños o adolescentes que le emita el Juzgado Calificador Municipal, así como la obligación de hacerle entrevista inicial determinando cuál es la razón de la conducta antisocial.

Artículo 46.- El Centro de Atención a Víctimas y Menores en Riesgo de la Policía Municipal Preventiva debe de alojar de formar separada a menores mujeres y menores hombres, debiendo siempre conservar condiciones favorables de higiene y en todo momento velar por la integridad física de las niñas, niños o adolescentes, así como respetar sus derechos fundamentales.

Artículo 47.- El Centro de Atención a Víctimas y Menores en Riesgo de la Policía Municipal Preventiva debe proporcionarles a las niñas, niños y adolescentes talleres, terapias individuales, grupales o familiares, cumpliendo que éstas estén encaminadas a la integración social y familiar, mediante un estilo de vida saludable.

Artículo 48.- El Centro de Atención a Víctimas y Menores en Riesgo de la Policía Municipal Preventiva tiene la obligación de dar parte a las autoridades o instituciones correspondientes si en algún momento los tutores o responsables de las niñas, niños o adolescentes muestren desinterés en las medidas que el centro de atención a víctimas y menores en riesgo le haya impuesto a través de juez calificador al menor.

Artículo 49.- El titular del Centro de Atención a Víctimas y Menores en Riesgo de la Policía Municipal Preventiva puede proponer al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal la celebración de convenios, con Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales dedicadas a la atención psicológica y de trabajo social a favor de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 50.- Los elementos que integren el Centro de Atención a Víctimas y Menores en Riesgo de la Policía Municipal Preventiva, han de ser personal profesional capacitado, con perfiles de experiencia psicológicos y de trabajo social; en su actuar deben observar todas y cada una de las disposiciones previstas por el presente Reglamento y demás disposiciones comunes.

Artículo 51.- Son atribuciones del Departamento de Asuntos Internos.

- I. Recibir e investigar las quejas que la ciudadanía formule en contra del personal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como de las quejas que formule el policía en contra de sus compañeros o sus superiores, aplicando en su caso las sanciones que correspondan. No pueden

- imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza;
- II. Dar trámite e integrar el expediente administrativo originado por las quejas presentadas en contra de elementos de la policía, practicando en ellos las diligencias necesarias para establecer si existe o no responsabilidad de funcionarios;
  - III. Dictará el acuerdo de archivo respectivo en aquellos casos en que no se acredite responsabilidad del servidor público;
  - IV. Remitir copia del expediente por conducto del Comisionado con el dictamen respectivo al Consejo en aquellos casos en que se acredite la responsabilidad de algún elemento de la policía en la comisión de alguna falta administrativa para la imposición de la sanción correspondiente;
  - V. Establecer un control e integración de los expedientes instaurados en contra del personal operativo sujeto a investigación, derivado de las acciones ordinarias y extraordinarias de inspección en atención a quejas y denuncias y/o supervisión;
  - VI. En coordinación con el Director de la Policía Preventiva Municipal, supervisar la conducta de los policías de la Corporación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
  - VII. Informar al Director de la Policía Preventiva Municipal sobre las irregularidades que se hayan detectado con mayor incidencia y proponer el establecimiento de acciones que permitan frenar las conductas irregulares o de corrupción del personal operativo;
  - VIII. Vigilar que el policía cumpla con los principios de actuación que establece el Artículo 4 del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en su caso;
  - IX. Dar vista al Ministerio Público de los hechos que puedan constituir delitos de los Policías adscritos a la Dirección General en el desempeño de sus funciones, allegándole los elementos probatorios del caso, para lo cual, de ser excepcionalmente necesario, se auxiliará de la Subdirección Jurídica de la policía;
  - X. Realizar los análisis y estudios que permitan medir los índices de corrupción y de indisciplina en la Corporación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
  - XI. Previa autorización del Director de la Policía Preventiva Municipal, implementar y ejecutar los controles, programas y estrategias necesarios para prevenir la corrupción y la mala actuación entre los miembros del personal administrativo y del cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
  - XII. Participar en acciones de inspección, supervisión y verificación en los operativos de Seguridad Pública y aquellos que desarrollen los Agrupamientos, a fin de que se realicen con estricto apego a la legalidad;
  - XIII. Coordinar con el Área de Armamento, las inspecciones que permitan identificar el abastecimiento conservación y limpieza del armamento, municiones, equipo y vestuario, utilizado por el personal operativo;
  - XIV. Promover en coordinación con la Subdirección de Participación Ciudadana y Prevención al Delito, el fomento a la cultura ciudadana de la denuncia



contra actos de corrupción cometidos por servidores públicos de la Secretaría;

- XV. Planear y dirigir el establecimiento de políticas de coordinación y colaboración con las Unidades Administrativas Policiales y otras dependencias, para el establecimiento de medidas estratégicas e intercambio de información para el combate de actos de corrupción;
- XVI. Informar al Director de la Policía Preventiva Municipal periódicamente sobre los asuntos de su competencia, y
- XVII. Las demás que le ordene el Director de la Policía Preventiva Municipal para su buen desempeño.

Artículo 52.- En el procedimiento regirá el principio de Legalidad estricta en la constitución de los órganos investigadores y en el desarrollo de la investigación.

Artículo 53.- El Departamento ha de realizar por escrito sus actuaciones y hacer constar de igual forma la expedición de documentos y demás diligencias que desarrolle.

Artículo 54.- Se deben escribir con letra las fechas y cantidades; no se han de emplear abreviaturas ni enmendar las frases equivocadas, sobre las que solo se pondrá una línea de trazo en el centro del texto, salvando con toda precisión y secuencia el error cometido.

Artículo 55.- Las actuaciones y diligencias que tengan por objeto el mejor esclarecimiento de los hechos que se persiguen, se deben desarrollar en la oficina en donde la autoridad presida o en el lugar en donde las practique; si por naturaleza de las mismas sea necesario realizarlas en otro lugar, se trasladará y levantará razón de la diligencia practicada, obrando constancia en el expediente en que se actúe.

Artículo 56.- En estricto cumplimiento a lo previsto por el artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ningún Órgano Interno de Control, incluyendo las Contralorías Federal, Estatal o Municipal tienen competencia para conocer de las quejas que se presenten en contra de elementos de la Policía Preventiva Municipal, cuando éstos violen sus deberes o incurran en las prohibiciones previstas en el presente reglamento.

Artículo 57.- Las actuaciones del Departamento se han de realizar en días y horas naturales, así como lo requiera la naturaleza del hecho que se investiga.

Artículo 58.- Todo escrito de queja o promoción debe contener el nombre y la firma autógrafa de quien la formule; requisito sin los cuales no se le dará trámite. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar estampará su huella digital. En caso de duda sobre la autenticidad de la firma, la autoridad administrativa podrá llamar al interesado para que en un término de tres días ratifique el contenido y firma de la promoción, si se rehusare a contestar o no comparece se tendrá por no presentado el escrito.

Artículo 59.- El Departamento debe acordar las promociones presentadas por los quejosos en un plazo de tres días siguientes hábiles a la fecha en que se haya presentado la misma.

Artículo 60.- Las citaciones o notificaciones se han de hacer en forma personal, mismas que se deben notificar con veinticuatro horas de anticipación, al momento en que deba tener verificativo el acto administrativo correspondiente y han de contener lo siguiente: la autoridad que lo emite, identificación del citado, señalamiento del domicilio de la autoridad ante la cual deba presentarse, acto que se requiere del citado, día y hora señalados para la actuación que se comuniquen; por lo que únicamente se han de enviar dos notificaciones o citaciones personales y en caso de que no comparezca el Policia se solicitará a su superior jerárquico, que presente al elemento ante esta autoridad.

Artículo 61.- El Policia tiene derecho de que se le dé a conocer el nombre de su acusador, la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca el hecho que se le atribuya y rinda su declaración sobre los cargos que se le imputan.

Artículo 62.- El Policia puede ser asistido en toda diligencia que practique este departamento, por licenciado en derecho con cédula profesional.

Artículo 63.- El departamento, para la realización de las investigaciones y procedimientos, debe observar lo siguiente:

- I. Recibir y dar trámite a las quejas que en contra de algún Policia o personal administrativo adscrito a la dirección, interponga la ciudadanía u otros miembros de la misma dependencia;
- II. Investigar hechos que se deriven de quejas formuladas por el personal policial en contra de sus compañeros, subordinados superiores jerárquicos o así como las interpuestas en contra de cualquier Policia por parte de la ciudadanía;
- III. Coadyuvar en investigaciones con otras instituciones oficiales que lo soliciten, siempre y cuando se trate de asuntos relacionados con las atribuciones que el presente Reglamento le confiere;
- IV. Sistematizar la información recabada de las investigaciones para sus determinaciones;
- V. Elaborar expediente administrativo para determinar responsabilidades a los servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que para el caso necesario deberá turnarse al Consejo.
- VI. Vigilar el buen funcionamiento, organizar programas y acciones tendientes a la investigación y esclarecimiento de hechos derivados de quejas;
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones así como aquellos que le correspondan por delegación de facultades;
- VIII. Informar al Director de la Policia Preventiva Municipal de las investigaciones y las actividades realizadas;
- IX. Realizar visitas de inspección a cualquier hora a los policías;

- X. Remitir al Consejo, mediante informe de las investigaciones concluidas;
- XI. Dar seguimiento al cumplimiento de las sanciones que imponga el Consejo a los policías;
- XII. Acatar las demás disposiciones legales que implemente el Ayuntamiento, y
- XIII. El quejoso puede solicitar información de las investigaciones desarrolladas.

Artículo 64.- El departamento, al recibir la queja, debe observar que ésta satisfaga los requisitos mínimos para su trámite, por lo que debe proporcionar las facilidades, orientación y asesoría al quejoso debiendo observar lo siguiente:

- a. Datos del quejoso;
  - Nombre
  - Domicilio
  - Teléfono
  - Identificación Oficial
- b. Datos del Policía o Personal Administrativo;
  - Nombre (opcional)
  - Descripción física
  - Área a la que pertenece
- c. Descripción de los hechos;
  - Breve relatoría de los hechos, indicando día, hora y lugar de los hechos.
- d. Elementos de prueba (opcional);
  - Medios que acrediten el dicho del quejoso

La falta de uno o más requisitos, no impide que la Dirección realice el trámite de recepción de la queja. Así mismo, la Dirección puede actuar de oficio para la investigación de hechos irregulares realizados por actos de los policías.

Artículo 65.- El procedimiento de atención e indagación de una queja o irregularidad, además de contener criterios claros, sencillos y elementales que propicien imparcialidad a la actuación del departamento, así mismo, debe observar estrictamente los principios de legalidad, como el de audiencia para el inculpado y el respeto irrestricto a los derechos del quejoso e inculpado. Este procedimiento está compuesto por las siguientes fases:

- RECEPCIÓN.- Fase en que se recibe la queja, se entra en contacto con el quejoso, se conoce la materia o naturaleza de los hechos y se proporciona si es el caso, la asesoría para su adecuado trámite.
- REGISTRO.- Etapa en la que en el libro de Gobierno correspondiente, se asientan los datos generales de la queja previstos en este reglamento, así mismo, se le da a conocer el número oficial de expediente que corresponda.

- RATIFICACIÓN.- Fase en que se pide al quejoso, que confirme su acusación o inconformidad (opcional).
- ADMISIÓN.- Etapa en la cual se inicia la queja que se formula en la Dirección.
- INVESTIGACIÓN.- Esta fase es la más importante del procedimiento, en ésta se indaga y contempla todas las acciones que tienen como finalidad, descubrir la existencia de los hechos y su relación con el inculpado, corroborando si son veraces, encuadrando la conducta u omisión a una obligación en principio incumplido y, finalmente, presumir la responsabilidad o no responsabilidad del policía. En este sentido, el Departamento puede agotar todas las acciones que juzgue pertinente realizar, respetando el marco de la Ley y el respeto a los derechos del quejoso y del inculpado. Estas acciones, entre otras, pueden ser: visitas de inspección, declaración de partes, testimonios, solicitud de informes, documentos, y otras pruebas. Una vez concluido el desahogo de los medios probatorios ofrecidos se concederá a los policías un término de tres días hábiles para que formulen por escrito sus alegatos.

Artículo 66.- El Departamento está obligado a concluir el presente procedimiento, en un plazo máximo de ciento ochenta días, tiempo que empezará a correr desde la recepción, hasta el final de la investigación. Excepcionalmente, puede ampliarse dicho plazo cuando el caso lo requiera.

Artículo 67.- El Departamento para poder formular la integración que sobre el caso proceda, derivada siempre del desahogo formal y completo del procedimiento antes descrito, debe constatar:

- I. Que todas las diligencias y actuaciones consten por escrito;
- II. Que de las constancias exista relación de los hechos con el policía;
- III. Que la acción u omisión esté tipificada como falta en la ley, y
- IV. Que pueda presumirse la responsabilidad o la no responsabilidad del policía.

Artículo 68.- Una vez que se consideren cubiertos los elementos descritos en el artículo anterior, el departamento debe emitir un razonamiento jurídico que lo sustente y lo motive, y debe contener lo siguiente:

- I. Lugar y fecha;
- II. Dependencia que determina;
- III. Proemio o vista que contenga número de expediente, nombre del quejoso y nombre del Policía, e
- IV. Integración

Si durante el procedimiento existen elementos que hagan presumir la probable baja o destitución con inhabilitación, el departamento remitirá el expediente al Consejo el cual podrá determinar la separación provisional del Policía de su

empleo, cargo o comisión, hasta en tanto se resuelva en definitiva sobre la sanción a imponerse. Esta suspensión de ninguna manera prejuzga sobre la responsabilidad imputada, y cesará cuando así lo resuelva.

En el caso de que los policías suspendidos provisionalmente, no resultaran responsables de la falta imputada, serán restituidos en el goce de sus derechos y se cubrirán las percepciones que debieron recibir durante la suspensión.

Artículo 69.- Una vez formulada la Integración, el departamento deberá emitir resolución en un término de cinco días hábiles posteriores a la integración, cuyo resultado será notificado personalmente al Policía o a su defensor, a la brevedad posible; así mismo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, el titular del departamento turnará oficio de conocimiento al Consejo, conteniendo en el expediente administrativo los pormenores del asunto y su resultado.

Artículo 70.- DEL RECURSO DE REVISIÓN: Contra la resolución del procedimiento instaurado por el departamento, en las que se impongan las sanciones que se refieren en el presente Reglamento, el Policía sancionado puede interponer por escrito el recurso de revisión ante el Consejo, dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación.

Artículo 71.- Se entiende por sanciones que podrá aplicar el Departamento, como las medidas disciplinarias que se imponen a los policías que incurran en faltas en el desempeño de sus funciones, aplicándoseles aquellas que establecen el Reglamento Interior de la Policía Preventiva del Municipio de Othón P. Blanco y demás disposiciones aplicables, las cuales serán aplicadas por el Director de la Policía Preventiva Municipal.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS REQUISITOS DEL PERSONAL DIRECTIVO, OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 72.- Para ser Director General de Seguridad Pública Municipal, deben cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;
- III. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV. Comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la Seguridad Pública;
- V. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y

- VI. Que se cumplan las formalidades previstas por la normatividad Municipal aplicable respecto a su ratificación o nombramiento por parte del H. Ayuntamiento.

Artículo 73.- Para ser Comisionado de la Policía Preventiva Municipal deben cumplirse los requisitos, previstos en el artículo 72 con excepción de la fracción VI y además deberá ser Licenciado en Derecho con título y cédula profesional y contar con Maestría con grado y cédula profesional.

Artículo 74.- Los Titulares de las Subdirecciones Operativas y Administrativas deben cumplir con los mismos requisitos para ser Director General o Comisionado con excepción de la fracción VI del artículo 72 del presente Reglamento y en relación a la Profesión y el nivel académico, éste será de licenciatura con título y cédula profesional expedidos por Institución Educativa debidamente acreditada.

Artículo 75.- Los que desempeñen otro tipo de tareas administrativas deben cumplir los requisitos que contemple la normatividad aplicable al caso.

Artículo 76.- La Policía Preventiva Municipal, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, han de desarrollar, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y
- III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 77.- Las funciones que deben realizar las unidades operativas de investigación son las siguientes:

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, sólo cuando debido a las circunstancias del caso aquéllas no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público, al que deben informar de inmediato, así como de las diligencias practicadas y dejarán de actuar cuando él lo determine;
- II. Deben verificar la información de las denuncias que le sean presentadas cuando éstas no sean lo suficientemente claras o la fuente no esté identificada, e informará al Ministerio Público para que, en su caso, le dé trámite legal o la deseche de plano;
- III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;
- IV. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- V. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables;
- VI. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;
- VII. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;
- VIII. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Las unidades de la Policía facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos, deben fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme a las instrucciones de éste y en términos de las disposiciones aplicables;
- IX. Proponer al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación, cuando se trate de aquellos que sólo pueda solicitar por conducto de éste;
- X. Dejar constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas. Durante el curso de la investigación deberán elaborar informes sobre el desarrollo de la misma, y rendirlos al Ministerio Público, sin perjuicio de los informes que éste le requiera;
- XI. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;
- XII. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito;
- XIII. Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIV. Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
- XV. Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;
- XVI. Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente;
- XVII. Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos;
- XVIII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y
- XIX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO  
DE LAS UNIDADES OPERATIVAS AUXILIARES  
CAPÍTULO I  
DE LA POLICÍA TURÍSTICA MUNICIPAL.

Artículo 78.- La Policía Turística Municipal tiene como objetivo el coadyuvar con el mantenimiento y seguridad del orden público proporcionando un servicio de vigilancia y prevención de hechos delictivos o que vulneren el Bando de Policía y Gobierno vigente en el Municipio de Othón P. Blanco en los diversos centros turísticos del mismo y protegiendo a los turistas que visiten el Municipio, con lo que se satisfacen las crecientes necesidades de seguridad.

Artículo 79.- El Director General debe determinar, previo acuerdo con el Presidente o Presidenta Municipal, los lugares o centros turísticos de la ciudad o dentro del territorio Municipal donde deberá establecerse la Policía Turística Municipal.

Artículo 80.- La Policía Turística Municipal, por formar parte de la Policía Preventiva Municipal, se debe desempeñar de conformidad a los lineamientos, obligaciones y funciones que establece este Reglamento y las demás disposiciones comunes respecto a los elementos que la integran.

Artículo 81.- En todos los casos, los elementos de la Policía Turística Municipal portarán debidamente el equipo y armamento necesario para efectuar su servicio.

Artículo 82.- Los elementos de la Policía Turística Municipal, independientemente de que se encuentren desempeñando un servicio en algún centro turístico, han de prestar sus servicios de manera coordinada con la Policía Preventiva Municipal y demás corporaciones policiacas apoyando la tarea de la Seguridad Pública tanto para la protección del Turista como para la prevención del delito, por lo tanto si se percatasen de algún hecho ilícito o presenciasen algún evento que ponga en riesgo a la ciudadanía cualquiera que sea éste, sin descuidar su servicio deben evitar que se consuma o en su caso han de notificar a la autoridad que corresponda para la debida atención.

Artículo 83.- Los elementos de la Policía Turística Municipal deben portar el mismo uniforme que corresponde a la Policía Preventiva Municipal, portando un distintivo que contiene la leyenda "POLICÍA TURÍSTICA" en la manga derecha del mismo. Han de estar incluidos en la misma licencia colectiva de portación de armas de fuego que corresponde a la Policía Preventiva Municipal.

Artículo 84.- Las patrullas y demás equipo que sea utilizado por la Policía Turística Municipal debe ser exactamente igual al utilizado por la Policía Preventiva



Municipal, únicamente ha de contar con distintivos visibles que contengan la leyenda “POLICÍA TURÍSTICA”.

Artículo 85.- Para el desempeño de sus funciones, la Policía Turística Municipal utilizará la misma frecuencia de radio que utiliza la Policía Preventiva Municipal, teniendo acceso a todos los canales de emergencia que existen.

Artículo 86.- Por ser una Policía al Servicio del Turismo, ésta debe ser bilingüe, por lo tanto, los elementos que la comprendan, adicionalmente a los requisitos previstos por el presente Reglamento, deben acreditar el dominio del idioma inglés en un cien por ciento.

Artículo 87.- Lo no previsto por el presente capítulo, será determinado en su momento por el Director General de Seguridad Pública Municipal.

## TÍTULO CUARTO

### DE LAS UNIDADES

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 88.- La Policía Preventiva Municipal para llevar a cabo las funciones que requiera una intervención profesional y especial respecto al acontecimiento o evento delictivo o de emergencia de que se trate, debe contar con los siguientes grupos:

- VI. Grupo Táctico;
- VII. Unidad de Análisis;
- VIII. Policía de Proximidad Social;
- IX. Unidad Especial de Escoltas del Mando Supremo, y
- X. Los demás que considere y determine necesarios el Director General o el Comisionado de la Policía Preventiva Municipal.

Artículo 89.- Los Grupos previstos en el artículo anterior han de estar adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y deben recibir instrucciones directamente del Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y del Director de la Policía Municipal.

Artículo 90.- Lo no previsto por los artículos correspondientes a las Unidades Especiales, será determinado en su momento por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

#### CAPÍTULO II

## DEL GRUPO TÁCTICO

Artículo 91.- El grupo táctico es un grupo de reacción especializado de incursión táctica y operativa en hechos delictivos de alto impacto, su operación será en todo el Territorio Municipal.

Artículo 92.- Independientemente de lo previsto por el artículo anterior, este grupo especial ha de participar en todas y cada una de las tareas de prevención operativa que se le sean ordenadas.

Artículo 93.- La selección de los elementos que integran el grupo táctico será mediante las siguientes evaluaciones:

- I. Toxicológico;
- II. Médica;
- III. Conocimientos Generales;
- IV. Estudio de Personalidad;
- V. Confianza;
- VI. Estudio de Capacidad Físico-Atlético, el cual puede comprender una prueba básica de natación de acuerdo con las disposiciones presupuestales, y
- VII. Estudio Patrimonial y de Entorno Social.

Artículo 94.- Este grupo tiene como función principal, intervenir, dentro de los límites de su jurisdicción, mediante el despliegue y el empleo de armas tácticas, así como participar en operativos conjuntos con las autoridades estatales y federales.

Artículo 95.- Los integrantes de este grupo deben tener los siguientes conocimientos:

- I. Conocimientos técnicos de las armas de fuego y sus cartuchos;
- II. Conocimientos de balística en general, y
- III. Conocimientos para dar mantenimiento preventivo del armamento a su cargo.

Artículo 96.- El grupo táctico se debe integrar y estar preparado con un nivel de adiestramiento básico para atender las siguientes situaciones:

- I. Negociación para la liberación de rehenes;
- II. Incursiones a inmuebles e instalaciones;
- III. Detención y traslado de delincuentes peligrosos;
- IV. Búsqueda, localización y neutralización de artefactos explosivos;
- V. Neutralización de tiradores parapetados;
- VI. Atención de personas lesionadas;
- VII. Operaciones aerotransportadas (si existen las condiciones y materiales y recursos necesarios), y
- VIII. Operaciones costeras y ribereñas (dependiendo de la zona geográfica).

Artículo 97.- Los equipos que desarrollen la operación de intervención deben estar organizados de la siguiente forma:

- I. Equipo de penetración, asalto y captura;
- II. Equipo de apoyo y seguridad exterior, y
- III. Equipo de francotiradores.

Artículo 98.- El equipo de penetración, asalto y captura debe estar integrado por un mínimo de cinco elementos, su variación en el número de elementos dependerá, en el número del inmueble a intervenir y en el número de cuartos que deberán ser revisados y asegurados.

Los elementos que conforman este equipo deben portar, aparte de su equipo de seguridad individual, armas cortas, subametralladoras o carabinas.

Artículo 99.- El equipo de apoyo y seguridad exterior se compone por binomios que varían en números y se apostan en todas las posibles salidas del inmueble a intervenir, brindando cobertura y seguridad.

Las armas con las que deben contar son: armas cortas y fusiles de asalto o carabinas

Artículo 100.- El equipo de francotiradores debe estar integrado por binomios compuestos por un tirador de precisión y un observador o indicador de objetivos.

Las armas con las que deben contar son: fusil de cañón pesado con mira telescópica y bipie, para el tirador; carabinas con miras telescópicas y binoculares, para el observador

Los francotiradores se deben colocar en los cuatro puntos cardinales en la periferia del lugar donde cuenten con una gran visibilidad para el tirador y a distancia para no ser detectados.

Artículo 101.- El Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y el Comisionado de la Policía Preventiva Municipal, pueden seleccionar o dar de baja a los elementos que conformen el grupo táctico, de conformidad a su rendimiento y comportamiento. El número de elementos debe ser acorde a las necesidades del servicio.

Artículo 102.- Los elementos que integren el grupo táctico especial, en su actuar deben observar todas y cada una de las disposiciones previstas por el presente Reglamento y demás disposiciones comunes.

### CAPÍTULO III

### DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS

Artículo 103.- La unidad de análisis de la Policía Preventiva Municipal, es el área encargada de la coordinación e intercambio de información policial entre unidades homologadas de Policía a nivel nacional y con otras autoridades competentes, así como de la generación de productos de inteligencia, derivado del procesamiento de la información (planificación, obtención, clasificación, evolución, análisis y su representación gráfica), generada durante la actuación policial de otras fuentes y medios de acopios.

Artículo 104.- La unidad de análisis tiene como objetivo general, la sistematización de la información sustantiva, para generar productos de inteligencia y fungir como enlace con las demás unidades homologas policiales de los tres órganos de gobierno.

Artículo 105.- La unidad de análisis tiene como objetivos específicos, coordinar acciones de intercambio de información con otras unidades de análisis, generar periódicamente productos de inteligencia policial, explotar la información proveniente del informe policial homologado, integrar información para el desarrollo de casos sobre hechos y grupos delictivos atender solicitudes y proporcionar de manera oportuna la información, validar información de acuerdo a los mecanismos y procedimientos.

Artículo 106.- La unidad de análisis tiene las siguientes funciones:

- I. Asegurar la integración y funcionamiento del sistema único de información criminal- SUIC, así como garantizar el cumplimiento de los procedimientos de trabajo de despliegue operativo, del centro de control operativo, de las denuncias, emergencias e información de apoyo;
- II. Coordinar actividades con otras unidades de análisis u homologas de otros municipios e instituciones estatales y federales para mantener el enlace de coordinación y colaboración, con el fin de dar inmediato cumplimiento a las alertas de SUIC y coadyuvar en la integración de los casos;
- III. Generar periódicamente productos de análisis de inteligencia;
- IV. Coordinar las acciones que aseguren el uso del informe policial homologado como insumo para orientar la elaboración de los productos de análisis e inteligencia de manera que se asegure su confiabilidad y objetividad y así mismo resulten oportunos para la toma de decisiones de los mandos de esta Corporación Municipal;
- V. Coordinar las acciones del kárdex;
- VI. Implementar acciones de recopilación de información, mediante solicitudes al mando para la realización de las gestiones ante otras entidades del municipio, para contar con la información necesaria para la realización de las actividades de la unidad de análisis;
- VII. Elaborar las recomendaciones que considere permanentes para mejorar los procesos de planeación, recolección, evaluación, clasificación, análisis, apoyo informático, elaboración de productos, diseminación, que forman parte del proceso de inteligencia;

- VIII. Atender oportunamente las solicitudes de información que les requiera a fin de orientar o reorientar sus planes operativos de vigilancia en las áreas de patrullaje establecidas, particularmente aquellas consideradas de riesgo o vulnerables;
- IX. Generar y aplicar nuevas estrategias y consignas de vigilancia mediante un esquema de patrullaje focalizado, dirigido a puntos específicos y de carácter preventivo, y
- X. Orientar las acciones tácticas para la intervención policial conjunta en la detención de grupo de delincuencia organizada, así como la recuperación de espacios y lugares identificados como de alto riesgo.

Artículo 107.- Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como para el desarrollo de sus operaciones, la unidad de análisis, ha de contar con la siguiente estructura.

- I. Jefe de la Unidad de Análisis, y
- II. Cuatro analistas.

Esta unidad debe estar bajo el mando del Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Director de la Policía Preventiva Municipal.

Artículo 108.- El jefe de la unidad es el responsable de coordinar y dirigir las actividades de los analistas, a efecto de que el área pueda cumplir de manera eficaz y eficiente con los requerimientos de información procesada, cuando sea solicitada por el mando de la corporación.

Artículo 109.- El jefe de la unidad de análisis tiene las siguientes funciones.

- I. Acordar con su jefe y mando superior la agenda temática delictiva que la unidad se debe encargar de atender;
- II. Definir los contenidos requeridos para estructurar las bases de datos de los trabajos solicitados;
- III. Asignar a cada uno de los analistas las actividades diarias y programadas que deben realizar, definiendo criterios, objetivos, tiempo de entrega y característica del producto a entregar;
- IV. Supervisar y orientar la elaboración de los informes y los productos de análisis de los estudios realizados y casos trabajados, de manera que se aseguren su confiabilidad y objetividad, asimismo resulten oportunos para la toma de decisiones de los mandos de la institución;
- V. Establecer y mantener el enlace de coordinación con las unidades homólogas de la entidad y a nivel federal, para dar inmediato cumplimiento a las alertas del SUIC y coadyuvar en la integración de los casos, en colaboración con las unidades de análisis de otras instituciones o corporaciones;
- VI. Supervisar que la información trabajada con la unidad, se registre y resguarde debidamente manteniendo su confiabilidad;

- VII. Solicitar a sus mandos superiores la realización de las gestiones ante otra entidades del municipio, para contar con la información insumo para las actividades de la unidad de análisis;
- VIII. Coordinar con los demás integrantes que constituyen la unidad modelo, para verificar el buen desarrollo de las actividades inherentes al informe policial homologado y consulta de información criminal y de referencia;
- IX. Elaborar las recomendaciones que consideren pertinentes para mejorar los procesos de planeación, recolección, evaluación, clasificación, análisis apoyo informático, elaboración de productos, diseminación, entre otros y que forman parte del proceso de inteligencia;
- X. Supervisar la elaboración de los reportes e informes que periódicamente le soliciten sus jefes inmediatos, y
- XI. Las demás que determine el mando superior inmediato siempre y cuando no sean contrarias a la ley.

Artículo 110.- Los analistas son los responsables de la realización de los trabajos asignados a la unidad.

Artículo 111.- Los analistas tienen las siguientes funciones.

- I. Recopilar, clasificar, evaluar, analizar y esquematizar la información sobre datos de incidencia delictiva correspondiente al municipio;
- II. Consultar las fuentes abiertas y/ o cerradas, de acuerdo al objetivo y características del trabajo que le fue asignado y del producto esperado;
- III. Registrar la información sobre las incidencias delictivas, en la base de datos de la unidad de análisis.
- IV. Colaborar en la captura de datos del informe Policía homologado y en la integración del kárdex;
- V. Realizar las consultas en la bases de datos correspondientes para descartar los homónimos de presuntos;
- VI. Realizar consultas y cruce de información sobre hechos delictivos, personas presuntas responsables de la comisión de delito, vehículos y armas, en las bases de datos del sistema único de información criminal, comprendido en plataforma México;
- VII. Generar productos de inteligencia cuantificados y georeferenciados, como estudios e informes sobre el comportamiento delictivo, identificación de zonas de riesgo y criminógenas, fichas delictivas y modus operandi de la delincuencia;
- VIII. Elaborar las recomendaciones que considere pertinentes para mejorar los procesos de planeación, recolección, evaluación, clasificación, análisis, apoyo informático, elaboración de productos, diseminación, que forman parte del proceso de inteligencia;
- IX. Coadyuvar en la integración de los casos en colaboración con las unidades de análisis de otras instituciones o corporaciones policiales, y
- X. Las demás que determine el mando superior inmediato siempre y cuando no sean contrarias a la ley.

Artículo 112.- La unidad de análisis debe estar ubicada en un área física y contar con las siguientes características:

- I. Espacio físico cerrado y acondicionado para equipos de comunicación y computo;
- II. Estar estratégicamente ubicada en el conjunto de las instalaciones de la policía, con la amplitud mínima necesaria para cinco estaciones de trabajo y equipo complementario, y
- III. Contar con las medidas de seguridad y acceso controlado y restringido.

Artículo 113.- Así mismo, la unidad debe contar con el siguiente equipo de trabajo.

- I. Cinco equipos de cómputo;
- IV. Cinco UPS;
- V. Lector biométrico;
- VI. Impresoras;
- VII. Cámara digital;
- VIII. Escáner;
- IX. PDA;
- X. Red Local, y
- XI. Plotter.

Artículo 114.- Para el cumplimiento de sus funciones y objetivos asignados, la unidad generara los siguientes productos:

- I. Agenda temática delictiva;
- II. Análisis del comportamiento de la incidencia delictiva;
- III. Estudios de prospección delictiva;
- IV. Informe de análisis de factores criminógenos;
- V. Informe sobre grupos delictivos y modus operandi;
- VI. Estudios sobre medidas de seguridad y prevención del delito;
- VII. Fichas delictivas;
- VIII. Reporte de hechos delictivos;
- IX. Reporte de casos;
- X. Consignas de trabajo de campo;
- XI. Reporte de consultas a bases de datos, y
- XII. Estado de fuerza y cobertura de servicios.

Artículo 115.- La unidad de análisis, para el buen funcionamiento debe coordinarse con las corporaciones de los tres niveles de gobierno, con el propósito de establecer los mecanismos de colaboración en acciones operativas y de intercambio de información, particularmente ante situaciones de armamento.

#### CAPÍTULO IV

#### POLICÍA DE PROXIMIDAD SOCIAL

Artículo 116.- Policía de proximidad social es un nuevo modelo policial que busca el acercamiento y la colaboración con la comunidad, transmitir confianza, tener una comunicación permanente para así poder atender sus demandas y por lo tanto aportar soluciones. El policía de proximidad, es el elemento de la Policía Municipal Preventiva que realiza rondines constantes a pie durante el día y por las noches realiza patrullajes en las zonas establecidas. Es un elemento debidamente capacitado que, a través de estrategias de penetración social, recopila información de inteligencia por medio de acciones de proximidad, da atención de forma inmediata, canalizando la demanda de los servicios públicos a cargo del municipio, así como da atención y seguridad a los centros educativos y de esparcimiento ubicados en la zona, todo esto con la firme intención de integrarse al tejido social.

Artículo 117.- La unidad de proximidad social tiene como objetivo actuar contra las conductas delictivas de manera temprana, brindar a la ciudadanía un servicio de vigilancia y a su vez fomentar la acción en equipo junto con los habitantes a partir de su gestión en la solución de problemas de seguridad y convivencia ciudadana a través de estrategias de proximidad social.

Artículo 118.- El elemento de proximidad social, tiene como deber el acercarse al ciudadano para obtener la información necesaria para el reporte de servicios públicos a cargo del municipio, canalizándolo al área correspondiente que se encarga de hacer llegar esos reportes a las direcciones encargadas de dar atención inmediata a las demandas requeridas para la mejora de imagen y seguridad del lugar reportado.

Artículo 119.- Funciones del Policía de Proximidad Social:

- I. Prevención de delitos;
- II. Involucración en el entorno social;
- III. Atención personalizada al ciudadano;
- IV. Aproximación a las necesidades de la sociedad;
- V. Detectar elementos en la vía pública que puedan poner en peligro la integridad física de las personas;
- VI. Visitar comercios, viviendas particulares y centros socioculturales, para crear una Policía de cercanía y contacto permanente con la sociedad;
- VII. Generar la confianza de la ciudadanía para que, sin temor, se acerquen a denunciar actos delictivos que los aquejan;
- VIII. Mantener contacto y diálogo constante con el ciudadano con la finalidad de ir planteando alternativas de solución a sus problemas;
- IX. Amplio y pleno conocimiento de su zona;
- X. Proveer seguridad a los centros educativos y de esparcimiento ubicados en la zona;
- XI. Canalizar la demanda de servicios públicos solicitados por los ciudadanos;
- XII. Analizar y entender los fenómenos sociales que vulneren la seguridad pública;



- XIII. Atender auxilios de forma inmediata y eficiente;
- XIV. Sensibilidad a la problemática de la sociedad;
- XV. Búsqueda de la calidad en el servicio prestado;
- XVI. Incorporar a los ciudadanos en la producción de seguridad mediante su participación en diversas iniciativas de prevención, y
- XVII. Poder ser mediador en la resolución de conflictos ocurridos en el ámbito comunitario con el fin de salvaguardar la tranquilidad dentro de su zona.

Artículo 120.- Para el cumplimiento y desarrollo de sus atribuciones y funciones, la Policía de Proximidad Social, se integrará por sectores y manzanas o áreas asignadas para el recorrido a pie del Policía de Proximidad Social.

Artículo 121.- El elemento de Proximidad Social debe también realizar funciones y labores represivas actuando estrictamente dentro de lo que la Ley le faculta, estando siempre al servicio público y de todos los ciudadanos sin distinción de ninguna especie con el fin de mantener la tranquilidad que la ciudadanía requiere.

Artículo 122.- El Policía de Proximidad Social debe participar en todas y cada una de las tareas de prevención operativa que se le sean ordenadas.

Artículo 123.- El Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y el Comisionado de la Policía Preventiva Municipal pueden seleccionar o dar de baja a los elementos que conformen el grupo de Proximidad Social, de conformidad a su rendimiento y comportamiento. El número de elementos ha de ser acorde a las necesidades de seguridad y al perímetro de la zona.

Artículo 124.- Se entiende por zona a las manzanas o área asignadas para el recorrido a pie y patrullaje del Policía de Proximidad.

Artículo 125.- Se entiende por sector, a la suma de zonas asignadas a un comandante, el cual se encarga de supervisar a bordo de una patrulla a los policías de proximidad que integran su sector.

Artículo 126.- Los elementos que integren la Policía de Proximidad Social, en su actuar deben observar todas y cada una de las disposiciones previstas por el presente Reglamento y demás disposiciones comunes

## CAPÍTULO V

### DEL GRUPO UNIDAD ESPECIAL DE ESCOLTAS DEL MANDO SUPERIOR

Artículo 127.- La Unidad Especial de Escoltas del Mando Superior tiene como objetivo brindar la seguridad necesaria para salvaguardar la integridad física del Presidente o Presidenta Municipal durante sus giras de trabajo, así como en el desempeño de sus funciones.

Artículo 128.- Los elementos de la Unidad Especial de Escoltas del Mando Superior deben ser seleccionados de los elementos de la Policía Preventiva Municipal por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tomando en consideración su desempeño, valor, capacidad, disciplina y lealtad al mando.

Artículo 129.- El número de elementos que integre la Unidad Especial de Escoltas del Mando Superior ha de ser el indispensable, de conformidad a las necesidades del servicio.

Artículo 130.- Los elementos que integran la Unidad Especial de Escoltas del Mando Superior deben estar bajo las órdenes del Presidente o Presidenta Municipal. El Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, ha de determinar su operatividad y línea de mando para el buen desempeño de sus funciones, así como la sustitución de los mismos.

Artículo 131.- Los elementos que integran la Unidad Especial de Escoltas del Mando Superior, en su actuar deben observar todas y cada una de las disposiciones previstas por el presente Reglamento y demás disposiciones comunes.

Artículo 132.- Los elementos que integran la Unidad Especial de Escoltas del Mando Superior deben portar solo en el desempeño de sus funciones, su arma de cargo con la respectiva credencial que ostente la Licencia Colectiva para portación de arma de fuego. En el caso de que su comisión sea fuera del territorio Municipal, el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal ha de expedir el oficio de comisión correspondiente.

## TÍTULO QUINTO

### DE LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y SUS REQUISITOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LOS INTEGRANTES

Artículo 133.- La Policía Preventiva Municipal se debe conformar por dos tipos de integrantes, los cuales son:

- I. Elemento, y
- II. Personal de base, de confianza y eventuales que, sin tener nombramiento de elemento, presten servicios administrativos.

Se entiende por elemento, aquél que cause alta para desempeñar actividades operativas, administrativas, técnicas, periciales o las demás que sean propias de la actividad policial, tendentes al cumplimiento de las funciones otorgadas en el

presente Reglamento a la Policía Preventiva Municipal y, que además, tengan su nombramiento como tal.

Artículo 134.- De conformidad al artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública se registrarán por sus propias leyes respecto a la relación contractual con motivo de la prestación de los servicios personales y subordinados que el elemento preste al Municipio de Othón P. Blanco, los cuales serán de carácter administrativo y no laboral; por lo tanto, los tribunales del trabajo no son competentes para conocer de las controversias que se suscitaren, siendo el presente Reglamento el órgano jurídico que regule dicha relación. Por lo tanto, todo el personal que integra la Policía Preventiva Municipal está obligado a conocer el presente Reglamento y, desde luego, no está permitida la organización de sindicato alguno.

## TÍTULO SEXTO

### DE LOS MANDOS Y GRADOS JERÁRQUICOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 135.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 115 Fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Policía Preventiva Municipal corresponde al mando supremo del Presidente o Presidenta Municipal, en los términos del presente Reglamento. El mando supremo debe acatar las órdenes que el Gobernador del Estado de Quintana Roo le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público. El Ejecutivo Federal tiene el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente.

Artículo 136.- Mando es la facultad originaria y permanente para emitir órdenes, dentro del ámbito de su competencia, tendentes al cumplimiento de las funciones de la Policía Preventiva Municipal. Grado es el nivel Jerárquico que establece la Cadena de Mando.

Artículo 137.- Los Mandos y Grados jerárquicos dentro de la Policía Preventiva Municipal son administrativos o efectivos. Son administrativos aquellos que no corresponden a la Carrera Policial y que se obtienen automáticamente con el inicio del cargo y fenecen con él. Son efectivos los que corresponden a la carrera policial.

Artículo 138.- Son Mandos Administrativos en orden descendente los que corresponden a los cargos de:

- I. Presidente o Presidenta Municipal;
- II. Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- III. Comisionado de la Policía Preventiva Municipal, y

IV. Subdirector.

Artículo 139.- Son Grados Efectivos en orden descendente los siguientes:

- I. Comisarios;
  - a. Comisario General;
  - b. Comisario en Jefe, y
  - c. Comisario.
- II. Inspectores;
  - a. Inspector General;
  - b. Inspector en Jefe, y
  - c. Inspector.
- III. Oficiales;
  - a. Subinspector;
  - b. Oficial, y
  - c. Suboficial.
- IV. Escala Básica;
  - a. Policía Primero;
  - b. Policía Segundo;
  - c. Policía Tercero; y
  - d. Policía.

Artículo 140.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Policía Preventiva Municipal, se ha de organizar bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compone invariablemente por tres elementos.

Con base en las categorías jerárquicas señaladas en el artículo precedente, se debe cubrir, como mínimo, el mando correspondiente al quinto nivel ascendiente de organización en la jerarquía.

Artículo 141.-Conforme a lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el orden de las categorías jerárquicas y grados tope del personal de la Instituciones con relación a las áreas operativas y de servicios es:

- I. Para las áreas operativas, de policía a Comisario General, y
- II. Para los servicios, de policía a Comisario Jefe.

Artículo 142.- La jerarquía en el Mando en forma descendente se clasifica de la siguiente forma:

- I. Supremo, que será el Presidente o Presidenta Municipal;
- II. Superiores;
- III. Mayores;
- IV. Medios, y

V. Subalternos.

Artículo 143.- La jerarquía en el Mando Superior en orden descendente es:

- I. Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y
- II. Comisionado de la Policía Preventiva Municipal;

Artículo 144.- La jerarquía en el Mando Mayor en orden descendente es:

- I. Comisarios
  - a. Comisario General;
  - b. Comisario en Jefe, y
  - c. Comisario.

Artículo 145.- La jerarquía en el Mando Medio en orden descendente es:

- I. Inspectores;
  - a. Inspector General;
  - b. Inspector en Jefe, y
  - c. Inspector.
- II. Oficiales;
  - a. Subinspector;
  - b. Oficial, y
  - c. Suboficial

Artículo 146.- La jerarquía en el Mando Subalterno en orden descendente es:

- I. Policía Primero;
- II. Policía Segundo;
- III. Policía Tercero; y
- IV. Policía.

Artículo 147.-Se considera escala de rangos policiales a la relación que contiene a todos los integrantes de las Instituciones Policiales y los ordena en forma descendente de acuerdo a su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

Artículo 148.- Las legislaciones de la Federación, el Distrito Federal y los estados han de establecer que la antigüedad se ha de clasificar y computar para cada uno de los integrantes de las Instituciones Policiales de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a las Instituciones Policiales, y
- II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente.

La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad deba determinarse para los efectos de la Carrera Policial.

Artículo 149.- Se establecerán las insignias y funciones que correspondan a cada grado de conformidad a las disposiciones jurídicas establecidas en el presente Reglamento.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LA CÁRCEL PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 150.- La Cárcel Pública Municipal está comprendida dentro de la Policía Preventiva Municipal como el centro de custodia de ciudadanos que vulneren la normatividad respecto a las infracciones previstas por el Bando de Policía y Gobierno vigente en el Municipio de Othón P. Blanco. Por resolución del Juez Calificador se cumplirá con el arresto hasta por treinta y seis horas en las celdas dispuestas para tal efecto, observando en todo momento las garantías individuales y derechos humanos de los infractores.

Artículo 151.- Todo el personal que comprende la Cárcel Pública Municipal debe vigilar que se salvaguarden en todo momento los derechos y garantías de los infractores que permanezcan en las celdas con estricto apego al marco jurídico.

Artículo 152.- Debe mantenerse el orden en celdas así como controlar el acceso a las mismas.

Artículo 153.- El personal adscrito a la Cárcel Pública Municipal debe coadyuvar con los objetivos de la Policía Preventiva Municipal en materia de Seguridad Pública, vigilar en todo momento que su actividad se apegue a las normativas del Bando de Policía y Gobierno vigente en el Municipio de Othón P. Blanco, el Reglamento del Juzgado Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables. Los Jueces Calificadores pueden acordar en materia administrativa los asuntos necesarios para el óptimo desempeño de sus funciones de conformidad a la normatividad aplicable en la materia, pudiendo también hacer notificaciones públicas respecto de los bienes a su disposición para que sean reclamados de manera legal por quien se acredite como legítimo propietario de los mismos, de lo contrario se les puede dar un destino útil, siempre que sea beneficio de la ciudadanía.

Artículo 154.- El personal de la Cárcel Pública Municipal debe dar una atención eficaz y oportuna a la ciudadanía.

Artículo 155.- La Cárcel Pública Municipal debe estar ubicada en las instalaciones previstas para tal efecto de la Policía Preventiva Municipal. El Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal debe determinar, previo acuerdo y

autorización del Presidente o Presidenta Municipal, los lugares urbanos o rurales dentro del territorio Municipal de Othón P. Blanco donde sea necesaria la instalación de celdas públicas Municipales que permitan la exacta aplicación del marco normativo Municipal en la materia.

Artículo 156.- El personal de la Guardia Preventiva debe ser asignado por el Comisionado de la Policía Preventiva Municipal y ha de ser seleccionado de los elementos que comprenden la Policía Preventiva Municipal de conformidad a su desempeño laboral. Se debe rotar de manera periódica de conformidad a las necesidades del servicio. El número de elementos que la conforman ha de ser el necesario para el buen desempeño de sus funciones.

Artículo 157.- El personal de la Guardia Preventiva, por formar parte de la Policía Preventiva Municipal se debe desempeñar de conformidad a los lineamientos, obligaciones y funciones que establece este Reglamento y las demás disposiciones comunes respecto a los elementos que la integran.

Artículo 158.- Por ningún motivo se puede prolongar el arresto de un infractor por más de treinta y seis horas, debiendo acatar el responsable de la Cárcel Pública las órdenes de libertad que le sean remitidas y por ende no podrá dejar en libertad a un infractor a falta de la misma. El personal que tenga conocimiento de que algún infractor haya cumplido el término máximo previsto de su arresto impuesto, debe notificar tal situación al Juez Calificador y dar al infractor la libertad inmediata.

Artículo 159.- Los elementos de la Guardia Preventiva, independientemente de que se encuentren desempeñando su labor en la Cárcel Pública Municipal han de prestar sus servicios de manera coordinada con la Policía Preventiva Municipal y demás corporaciones policíacas apoyando la tarea de la seguridad pública, tanto para la custodia de infractores, así como para la prevención del delito, por lo tanto, si se percataran de algún hecho ilícito o presenciaran algún hecho que ponga en riesgo a la ciudadanía cualquiera que sea éste, sin descuidar su servicio, deben evitar que se consuma o en su caso han de notificar a la autoridad que corresponda para la debida atención.

Artículo 160.- Lo no previsto por el presente capítulo, será determinado en su momento por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

(ADICIONADO P.O. 18 de Agosto de 2014)

## TÍTULO OCTAVO

### UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

## CAPÍTULO I

### DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 161.- Se instituye la unidad especializada encargada de salvaguardar la integridad física, moral y material de los ciudadanos en especial de aquéllos que son víctimas de algún tipo de agresión física y moral, así como de la aplicación de las acciones de prevención, protección y atención especializada a las personas generadoras y receptoras de violencia intrafamiliar y violencia de género, propiciando un ambiente adecuado de armonía y paz familiar, dando a conocer el derecho que tiene la mujer y la familia en una vida libre de violencia.

Artículo 162.- La policía municipal, a través de la unidad especializada, se ajustará a las necesidades que las víctimas de violencia familiar o de género requieran.

Artículo 163.- la unidad especializada se encargará de promover y de hacer frente al interés de las denuncias de esta naturaleza, debido a que se considera que el caso es un asunto privado, interno de la familia y no de interés público.

Artículo 164.- La unidad especializada deberá eliminar prejuicios o ideas preconcebidas en torno a la dinámica de la violencia familiar y violencia de género, debiendo apearse a lo establecido en la normatividad vigente.

La unidad especializada se encargará de prevenir la consumación de estas conductas.

Artículo 165.- La unidad especializada tendrá capacitación constante y continua, fomentando el conocimiento de la legislación aplicable en la materia con reglas claras que indiquen a los cuerpos policíacos y al personal especializado los procedimientos operativos y de atención que se deben aplicar ante estas situaciones.

Artículo 166.- La esencia primordial de la unidad es la protección de las víctimas, eliminándose cualquier tipo de complicidad con el generador o generadora.

Artículo 167.- Todo el personal que labore en la unidad especializada debe guardar confidencialidad sobre los casos atendidos.

Artículo 168.- La unidad especializada depende jerárquicamente del Director General de Seguridad Pública Municipal y directamente del Director de la Policía Municipal.

Artículo 169.- Para su operación, la unidad especializada estará integrada por los siguientes mandos:

- I. Titular de la unidad, quien debe contar con el grado de policía primero de la estructura piramidal terciaria de la corporación, debiendo contar con estudios de



licenciatura en derecho, psicología o carrera afín con título y cédula que permita ejercer la profesión;

- II. Responsable del área de trabajo social, quien contará con el grado de policía segundo de la estructura piramidal terciaria de la corporación, debiendo contar con estudios de licenciatura en trabajo social, psicología o carrera afín con título y cédula que permitan ejercer la profesión;
- III. Responsable del área de psicología, quien contará con el grado de policía segundo de la estructura piramidal terciaria de la corporación, debiendo contar con estudios de licenciatura en psicología con título y cédula que permitan ejercer la profesión;
- IV. Responsable del área jurídica, quien contará con el grado de policía segundo de la estructura piramidal terciaria de la corporación, debiendo contar con estudios de licenciatura en derecho con título y cédula que permitan ejercer la profesión;
- V. Comandante del grupo policial especializado, quien contará con el grado de policía tercero de la estructura piramidal terciaria de la corporación, debiendo contar con estudios mínimos de preparatoria;
- VI. Elemento del grupo policial especializado, quien contará con el grado de policía, debiendo contar con estudios de preparatoria, y
- VII. Responsable del área de atención telefónica quien contará con el grado de policía, debiendo contar con estudios de preparatoria.

Artículo 170.- El número de elementos que integren el grupo policial especializado, las áreas específicas y la de atención telefónica será de conformidad a la necesidad del servicio, cubriendo los horarios que determine la normatividad o el mando para la atención de la ciudadanía.

Los integrantes deben observar todas y cada una de las disposiciones normativas de la institución y se regirán por las mismas.

## CAPÍTULO II

### DE LAS FUNCIONES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 171.- Las funciones del titular de la unidad especializada son:

- I. Dirigir, supervisar y coordinar todas y cada una de las acciones realizadas por la unidad especializada, apegándose a la aplicación exacta de la normatividad;
- II. Definir las políticas de actuación de la unidad especializada;
- III. Coordinar las acciones de capacitación constante de los integrantes;
- IV. Llevar a cabo el control de la información generada por la unidad especializada;
- V. Representar a la unidad especializada en todos los actos y asuntos legales o administrativos que intervenga;
- VI. Acordar y rendir informes al director general de seguridad pública relativos a la unidad especializada;
- VII. Cumplir y hacer cumplir la normatividad en el marco de su actuación;
- VIII. Definir las políticas de confidencialidad en las que debe operar la unidad especializada;

- IX. Verificar el cumplimiento del protocolo de actuación policial de la unidad especializada;
- X. Coadyuvar y propiciar la coordinación y participación de instituciones y organizaciones con tareas afines a la unidad especializada;
- XI. Propiciar la difusión de las actividades de la unidad especializada a la ciudadanía, y
- XII. Las demás que disponga la normatividad.

Artículo 172.- Las funciones del área de trabajo social son:

- I. Tratar con respeto y atención a quienes acudan a esta área;
- II. Proporcionar los servicios requeridos con eficiencia y calidez;
- III. Tener conocimientos sobre las causas y efectos de la violencia;
- IV. Estar pendiente de las señales de alarma que pongan en peligro a la víctima;
- V. Mantener discreción y evitar comentarios al respecto;
- VI. Requisitar debidamente los formatos de su área;
- VII. Recibir del área de atención telefónica la denuncia de la víctima, así como el formato de atención;
- VIII. Valorar el estado físico de la víctima para determinar si presenta golpes recientes;
- IX. Llevar a cabo las entrevistas a las víctimas;
- X. Abrir los expedientes correspondientes a su área;
- XI. Recabar los datos de la víctima y el agresor, así como la información que permita identificar las características de la violencia, en los formatos correspondientes;
- XII. Valorar la información proporcionada por la víctima;
- XIII. Determinar, de acuerdo a la información proporcionada, la atención que requiere la víctima, para su canalización al área psicológica o jurídica;
- XIV. Proporcionar a la víctima su número de expediente;
- XV. Elaborar el formato de canalización al área psicológica o jurídica, según sea el caso;
- XVI. Acompañar a la víctima al área determinada;
- XVII. Entregar en el área determinada copia del historial de violencia y formato de canalización;
- XVIII. Archivar los expedientes concluidos;
- XIX. En caso de ser necesario, solicitar al grupo policial el traslado a un centro médico (indicado por la víctima o el más cercano de la unidad) acompañando a la víctima;
- XX. Retornar a la víctima al área de trabajo social, con el informe médico, y
- XXI. Canalizar al área correspondiente.

Artículo 173.- Las funciones del área psicológica son:

- I. Tratar con respeto y atención a quienes acudan al apoyo psicológico;
- II. Proporcionar los servicios requeridos con eficiencia y calidez;
- III. Tener conocimientos sobre las causas y efectos de la violencia;
- IV. Contar con las herramientas para aplicar terapia breve y de emergencia;
- V. Estar pendiente de las señales de alarma que pongan en peligro a la víctima;
- VI. Mantener discreción y evitar comentarios al respecto;
- VII. Requisitar debidamente los formatos de su área;
- VIII. Recibir a la víctima, así como el formato de canalización y el historial de violencia;

- IX. Iniciar la entrevista correspondiente;
- X. Proporcionar atención psicológica breve y de emergencia;
- XI. Abrir el expediente del área;
- XII. Recabar los datos de la víctima en la ficha de registro del área psicológica;
- XIII. Evaluar a la víctima y la información proporcionada, y
- XIV. Determinar el tipo de terapia que requiere la víctima pudiendo ser individual o grupal, por la cual se le proporciona una cita a la víctima o a los involucrados/as, respectivamente, así como un tratamiento psicológico hasta finalizar el tratamiento y archivar el expediente.

Artículo 174.- Las funciones del área jurídica son:

- I. Tratar con respeto y atención a quienes acudan al apoyo jurídico;
- II. Proporcionar los servicios requeridos con eficiencia y calidez;
- III. Tener conocimientos sobre las causas y efectos de la violencia;
- IV. Contar con las herramientas para aplicar terapia breve y de emergencia;
- V. Estar pendiente de las señales de alarma que pongan en peligro a la víctima;
- VI. Mantener discreción y evitar comentarios al respecto;
- VII. Requisar debidamente los formatos de su área;
- VIII. Recibir a la víctima, así como el formato de canalización y el historial de violencia;
- IX. Iniciar la entrevista correspondiente abriendo el expediente de su área;
- X. Recabar los datos de la víctima en la ficha de registro del área jurídica;
- XI. Informar a la víctima de los derechos que le asisten de conformidad a la normatividad;
- XII. Informar a la víctima de la responsabilidad en la que el agresor puede incurrir;
- XIII. Informar que ninguna conducta que constituye delito podrá ser objeto de conciliación, salvo los permitidos por la ley;
- XIV. Informar que toda aquella conducta que no constituya delito podrá ser objeto de conciliación;
- XV. Informar a el/la usuario(a) de los procedimientos a seguir, ya sea la vía conciliatoria o la demanda por vía civil;
- XVI. Iniciar el procedimiento conciliatorio, recabar copia del convenio de conciliación y archivar el expediente;
- XVII. Informar a la víctima de la documentación necesaria para iniciar la demanda vía civil, asesorar en la elaboración de la demanda correspondiente, acompañar las pruebas existentes y aportadas, asistir con asesoría a la víctima durante el procedimiento y el juicio, recabar copia de la sentencia para la integración del expediente y archivar el expediente, y
- XVIII. Elaborar la denuncia o acompañar a la víctima a presentar la denuncia, proporcionar las pruebas existentes, asistir a la víctima durante el procedimiento y el juicio, recabar la copia de la sentencia para la integración del expediente y su archivo.

Artículo 175.- Las funciones del comandante del grupo policial especializado son:

- I. Tratar con respeto y atención a quienes acudan a la unidad;
- II. Respetar las garantías individuales y derechos humanos del agresor cuando éste sea asegurado;

- III. Cumplir y hacer cumplir la normatividad;
- IV. Llevar el registro y llenado del formato;
- V. Mantener discreción y evitar comentarios al respecto;
- VI. Cumplir y hacer cumplir el protocolo de actuación policial, y
- VII. Mantener el control y dirigir las actividades del grupo policial bajo su mando.

Artículo 176.- Las funciones de los elementos policiales especializados son:

- I. Tratar con respeto y atención a quienes acudan a la unidad;
- II. Respetar las garantías individuales y derechos humanos del agresor cuando éste sea asegurado;
- III. Cumplir y hacer cumplir la normatividad;
- IV. Llevar el registro y llenado del formato;
- V. Mantener discreción y evitar comentarios al respecto;
- VI. Recibir, vía radio, la solicitud de intervención;
- VII. Constituirse en el lugar de los hechos y entrevistar a la víctima;
- VIII. Aplicar el protocolo de actuación policial, según sea el caso;
- IX. Poner a disposición de la autoridad correspondiente al agresor/a, elaborando el pliego de consignación;
- X. Acompañar a la víctima a la unidad para su atención, y
- XI. Elaborar el formato de intervención policial.

Artículo 177.- Las funciones del área de atención telefónica son:

- I. Tratar con debido respeto y atención a todas las personas que se comuniquen o que acudan a las instalaciones de la unidad especializada;
- II. Contar con toda la información necesaria sobre los servicios que se proporcionan en la unidad;
- III. Tener conocimiento del marco jurídico, las causas y efectos de la violencia intrafamiliar y de género;
- IV. Atender a la persona que solicita la información y proporcionar la información solicitada;
- V. Solicitar los datos personales de la víctima;
- VI. Anotar los datos personales en el libro de registro;
- VII. Asignar número de control y elaborar el formato de atención para turnar al área de trabajo social, y
- VIII. Acompañar a la víctima al área de trabajo social y entregar el formato de atención en el área de trabajo social.

Artículo 178.- Los integrantes de la unidad especializada se han de regir de conformidad a los principios de la normatividad municipal y acatar las disposiciones previstas por la normatividad interna de la corporación.

Artículo 179.- La selección y reclutamiento de los integrantes de la Unidad Especializada se debe llevar a cabo de conformidad a los principios establecidos en la normatividad interna de la corporación.

Artículo 180.- La Dirección General de Seguridad Pública ha de dotar de los instrumentos, equipo e infraestructura necesarios para el buen desempeño de la unidad especializada.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Reglamento, entrará en vigor al tercer día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

**Segundo.-** Se abroga el Reglamento Interior de la Policía Preventiva Municipal del Municipio de Othón P Blanco, (publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 19 marzo de 2008).

**Tercero.-** Se concede un plazo de 90 días hábiles a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, para que la Dirección General de Seguridad y Tránsito Municipal, se ajuste a las disposiciones contenidas en él.

**Cuarto.-** Se concede un plazo de 90 días hábiles a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, para que se elaboren los perfiles de grados y la escala de riesgos así como los manuales de organización y procedimientos de cada área que integra la Policía Preventiva y Tránsito Municipal y enviar a cabildo para su aprobación.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE.

### **Derogaciones, reformas y adiciones del 18 de Agosto de 2014**

Derogación al artículo 5°, párrafo tercero, reforma al artículo 7°, apartado C, fracción VIII y adición del Título Octavo.